



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. NUEVE

Sesión: CONGRESO ORDINARIO
SESION VESPERTINA

Fecha: 28 de agosto de 1989

SUMARIO:

El Congreso Nacional, se instala en Comisión General, para recibir al señor Alcalde de la ciudad de Ibarra.

- CAPITULO I - Instalación de la Sesión
- CAPITULO II - Lectura del Orden del Día
- CAPITULO III - Lectura del Proyecto urgente sobre la Ley Estatal de Petróleos del Ecuador y sus Filiales. (Continuación).
- CAPITULO IV - Clausura de la Sesión.

LPG/medc



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. NUEVE

Sesión: CONGRESO ORDINARIO
SESION VESPERTINA

Fecha: 28 de agosto de 1989

INDICE:

El Congreso Nacional, se instala-
en Comisión General, para recibir
al señor Alcalde de la ciudad de-
Ibarra.-

CAPITULO I	Instalación de la sesion	4
CAPITULO II	Lectura del Orden del Día	4

INTERVENCIONES:

EL H. SANCHEZ ARMIJOS	5
EL H. RIVADENEIRA JATIVA.....	5-6.

CAPITULO III	Lectura del Proyecto urgente so- bre la Ley Estatal de Petróleos- del Ecuador y sus Filiales. (Continuación).	7
--------------	--	---

INTERVENCIONES:

EL H. CHAVEZ ALVAREZ.....	7-8-16-26-38-45.
EL H. COCIOS JARAMILLO.....	9-14-18-23-24-33-45- 46-54-55.
LA H. GONZALEZ DUCHE.....	10-13-17-18-19-20-28



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. NUEVE

Sesión: CONGRESO ORDINARIO
SESION VESPERTINA

Fecha: 28 de agosto de 1989

INDICE:

LA H. GONZALEZ DUCHE.-----	36-48-53-54.
EL H. PROARO MAYA.-----	10-11-16-17-19-28-47 53-59-60.
EL H. CARRASCO VINTIMILLA.-----	11-14-20-21-23-30-32 35-36-37-39-47-59.
EL H. ISSA OBANDO.-----	12-13-18-23-58.
EL H. ALVAREZ GRAU.-----	12-14-15-36-39.
EL H. DEFINA GUZMAN.-----	12-19-24-39-46.
EL H. GAGLIARDO VALAREZO.-----	13-22.
EL H. CHAVEZ VARGAS.-----	13-23-32.
EL H. RIVADENEIRA JATIVA.-----	14-24-25-41-55-56.
EL H. CÁRDENAS ESPINOSA.-----	15-18-22-32-33-44-61.
EL H. SANCHEZ ARMIJOS.-----	15.
EL H. MEDINA LOPEZ.-----	15-16-18-19-20-34-45 46-49-62.
EL H. JIJON LARCO.-----	17-21.
EL H. SOLINES CORONEL.-----	21-31-32-34-35-40-41 52-53-55-57-58.
EL H. CRESPO VERDUGA.-----	22-26-35-41-56.
EL H. MAUGE MOSQUERA.-----	26-29-58.
EL H. VALLEJO LOPEZ.-----	29-30.
EL H. CAMACHO DAVILA.-----	33.
EL H. MOSQUERA CORNEJO.-----	40-43-44-45.



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. NUEVE

Sesión: CONGRESO ORDINARIO
SESION VESPERTINA

Fecha: 28- de agosto de 1989

INDICE:

EL H. TORRES GUZMAN.----- 58

CAPITULO IV Clausura de la sesión. 63.



ARCHIVO

LPG/medc

En la ciudad de Quito, a los veinte y ocho días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional, bajo la Presidencia del señor doctor WILFRIDO LUCERO BOLAÑOS, se instala la sesión vespertina del Congreso Ordinario, siendo las 17H45 minutos.

En la Secretaría actúa el señor licenciado Carlos Soto, - Prosecretario del H. Congreso Nacional.

A la presente sesión, concurren los siguientes honorables legisladores:

H. ACOSTA VASQUEZ CESAR
 H. ASTUDILLO CARRIEL MORAYMA
 H. CARDENAS ESPINOZA JUAN
 H. CARRASCO VINTIMILLA FRANCISCO
 H. CHAMORRO JARAMILLO EDWIN
 H. CHAVEZ ALVAREZ ANGEL POLIBIO
 H. DAHIK GARZOZI ALBERTO
 H. DEL POZO MICHELENA PATRICIO
 H. FLOR ANDRADE GERMAN
 H. GAGLIARDO VALAREZO ANTONIO
 H. GARZON FLORES LUIS
 H. GONZALEZ DUCHE EDITH
 H. HARO PAEZ GUILLERMO
 H. JIJON LARCO PATRICIO
 H. LARREATEGUI NUNEZ SEGUNDO
 H. MAUGE MOSQUERA RENE
 H. MOSQUERA CORNEJO ALCIDES
 H. ORTIZ AREVALO RAFAEL
 H. PALADINES RAMIRES LUIS
 H. PONCE GANGOTENA CAMILO
 H. RIVADENEIRA JATIVA HERNAN
 H. SANCHEZ ARMIJOS JORGE
 H. SWETT MORALES FRANCISCO
 H. TORRES BARRENO DIEGO
 H. UGARTE AGUILAR JOSE
 H. YANCHAPAXI CANDO REYNALDO
 H. ZUÑIGA GOMEZ VICTOR HUGO



H. ALVAREZ GRAU VLADIMIRO
 H. CAMACHO DAVILA JUAN CARLOS
 H. CARRASCO ZAMORA RAUL
 H. COCIOS JARAMILLO EFREN
 H. CRESPO VERDUGO JUSTINIANO
 H. CHAVEZ VARGAS EDISON
 H. DEFINA GUZMAN ABEL
 H. ESPINOZA CHIMBO FREDDY
 H. FLORES LOPEZ FACUNDO
 H. GARCIA GARCIA CARLOS
 H. GONZALEZ ALAVA ELBA
 H. GUILLEM ZAMBRANO RICHARD
 H. ISSA OBANDO NICOLAS
 H. LARREA TORRES GALO
 H. MALO ORDOÑEZ JAIME
 H. MEDINA LOPEZ GUSTAVO
 H. NAVARRETE PEREZ VINICIO
 H. PALACIOS PALACIOS GUIDO
 H. PAZMIÑO OROZCO AUGUSTO
 H. PROANO MAYA MARCO
 H. RODRIGUEZ VICENS ANTONIO
 H. SOLINES CORONEL CARLOS
 H. TINAJERO ABAD CESAR
 H. TORRES GUZMAN ELOY
 H. VALLEJO LOPEZ CARLOS
 H. ZAPATIER ARIAS JULIO
 H. LUCERO BOLAÑOS WILFRIDO (PRESIDENTE).

COMISION GENERAL PARA RECIBIR AL SEÑOR ALCALDE DE LA CIUDAD DE IBARRA: -----

La Municipalidad de la ciudad de Ibarra, el señor Alcalde y varias autoridades han solicitado ser recibidos en Comisión General para exponer un proyecto que ellos tienen. Antes de instalar la sesión del Congreso Nacional, vamos a recibir al señor Alcalde de esa ciudad y a una comisión de concejales que quieren exponernos un proyecto en el cual están solicitando la participación del Honorable Congreso Nacional; por eso vamos a dar paso a esta Comisión General hasta que se produzca y luego instalar al Honorable Congreso Nacional en la sesión ordinaria. Le ruego al señor Secretario invitar al señor Alcalde de la ciudad de Ibarra y a la delegación de esa ciudad para que puedan pasar al lugar de la Presidencia con el objeto de que hagan la exposición correspondiente. Le voy a conceder la palabra al señor Alcalde para que usted pueda dirigirse a los señores legisladores en esta Comisión General, tiene la palabra el señor Alcalde.-----

EL SEÑOR ALCALDE DE LA CIUDAD DE IBARRA: Señor Presidente del Honorable Congreso Nacional, honorables legisladores, señores y señoras aquí presentes, reciban el saludo del pueblo ibarreño al cual lo represento y nos hemos desplazado en varias delegaciones hasta la capital con el objeto de solicitar al Honorable Congreso que se sensibilice a un pedido general y masivo de múltiples sectores representativos del Cantón y la provincia. Concretamente vamos a celebrar un año de la muerte de un gran hombre, de un hombre continental como es Monseñor Leonidas Proaño Villalba. Sería muy largo enumerar todo el trabajo realizado por este hombre entregado al servicio social, a la causa de los indígenas y de los pobres de este país, múltiples organismos internacionales han recogido el pensamiento y la acción de este obispo de los pobres de nuestro pueblo, sensible a esta acción ha querido inmortalizar físicamente a Monseñor Leonidas Proaño, como un tributo, como un pago que hace nuestro pueblo de reconocimiento a todo ese trabajo, más de treinta años de servicio a los más necesitados, no solamente en la Provincia de Imbabura, también en la Provincia de Chimborazo y toda la acción recogida en toda Latinoamérica. En este sentido nosotros creemos que este Congreso Nacional, compuesto por los máximos representantes de diferentes

ideologías políticas y también compuesto por hombres que ante todo miran con preocupación la pobreza, la miseria, la ignorancia que existe en nuestro pueblo y admiran el trabajo, la entrega de hombres que desinteresadamente quieren transformar a nuestro país. Queremos pedirles honorables legisladores de la Patria, que discutiendo y reflexionando seriamente sobre lo que ha sido la vida de Monseñor Leonidas Proaño, resuelvan y declaren a la obra del monumento del Obispo de los Pobres como obra de carácter nacional. La ilustre Municipalidad Ibarreña, conjuntamente con los sectores más representativos del cantón y la provincia, conformará una Comisión Ejecutiva, la misma que se encargará de coordinar todas las acciones para hacer realidad este monumento. Así mismo se está realizando las acciones para conformar un comité nacional compuesto por los más altos magistrados de la nación y desde ya comprometemos también la presencia del señor Presidente del Congreso Nacional, el doctor Wilfrido Lucero y también de honorables diputados que van a impulsar esta obra. Nosotros queremos dar la dimensión de Monseñor Leonidas Proaño conformando también un Comité de carácter internacional, el mismo que estará conformado por los grandes defensores de los derechos humanos y que luchan también por la paz en el mundo. Estamos seguros los ibarreños, los imbabureños, que el Congreso Nacional va también a acoger este pedido y apoyar presuruestando una cantidad económica suficiente como para iniciar con el parque que exprofeso se va a adecuar para la erección de este monumento. Por otra parte, tenemos el compromiso cierto de que el pueblo de Imbabura aportará con todo lo que sea posible para hacer esta obra. Como decía Monseñor Leonidas Proaño: "ustedes verán, juzgarán y actuarán sobre este pedido que quiere realizar con un carácter nacional e internacional la Ilustre Municipalidad Ibarreña". El Gobierno Nacional también tiene una responsabilidad; es por eso que la campaña de alfabetización que lleva el nombre de nuestro querido coterráneo, tiene que aportar con todo lo que sea posible para que esta gran obra immortalice al Obispo de los Pobres. Muchísimas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Alcalde y señores integrantes de la Comisión, el Congreso Nacional sensible a su planteamiento va a estudiarlo cuanto antes, pero abrigo la casi seguridad de --

que atenderá favorablemente su requerimiento va que efectivamente se trata de una obra en la que debemos comprometer nuestra acción todos los ecuatorianos, va que se trata de un ilustre ciudadano al cual debemos rendirle un homenaje de esta naturaleza, como es Monseñor Leonidas Proaño fallecido hace casi un año. Creo que en su oportunidad el Congreso Nacional, repito lo más pronto posible dará a conocer a usted el resultado de su planteamiento; pero al menos la Presidencia se encuentra totalmente en la línea de cooperación con esta obra que ustedes en justo homenaje a Monseñor Proaño piensan realizar en la ciudad de Ibarra del Cantón Ibarra y el Congreso determinará su cooperación en los términos que usted lo ha planteado. Señor Secretario sírvase constatar el quórum.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, encontrándose en la Sala treinta y siete honorables diputados, hay quórum para instalar la sesión del Congreso.-----

I

EL SEÑOR PRESIDENTE: Declaro instalada la Sesión Ordinaria del Congreso Nacional. ¿Si hay licencias, señor Secretario?-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, el Diputado doctor Averroes Bucaram ha solicitado licencia para la presente semana, ha sido autorizada por su Señoría y se encuentra en la Sala el Honorable Patricio del Pozo quien ya ha sido posesionado; --- igualmente hay una licenica presentada por el Diputado Eloy Mueckay y su inmediato suplente que es el señor Santiago Nivelá, debe actuar la Honorable Moraima Astudillo. Hasta ahí licencias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Se encuentra posesionada la Diputada?--

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente, pero no se encuentra en la Sala en el momento.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Orden del Día, señor Secretario.-----

II

EL SEÑOR SECRETARIO: "Continuación de la lectura del Proyecto de Ley de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador y sus Filiales, con el auspicio del Ejecutivo y calificada de económica y urgente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración ese Orden del Día. Dipu-

tado Sánchez.-----

EL H. SANCHEZ ARMIJOS: El próximo miércoles treinta de agosto, en mi provincia, Diario Nacional cumple veinte y cinco años de fructífera labor, cumpliendo un preponderante papel dentro del desarrollo cultural, económico y social de mi provincia; por tal motivo me permito solicitar al Congreso Nacional se dicte un Acuerdo de congratulación para con el Diario Nacional de mi provincia. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Así vamos a proceder, señor Diputado, --- atendiendo su pedido. Diputado Proaño.-----

EL H. PROAÑO MAYA: Gracias, señor Presidente. Es en referencia a la Comisión General y el planteamiento que ha hecho el señor Alcalde de la ciudad de Ibarra. Pienso, señor Presidente, que ni siquiera será motivo de debate el planteamiento presentado al pastor, al conductor de ideas y de luchas, al amigo, que sólo nos dio lecciones y ejemplo; pero para viabilizar este planteamiento, señor Presidente, permítame solicitarle a usted que ponga a consideración del Honorable Congreso Nacional la aprobación del planteamiento y del criterio y a la vez me permito sugerir que se nombre una Comisión para efecto de que redacte el Acuerdo o resolución correspondientes y así viabilizar el planteamiento que tiene la simpatía y la adhesión de todos.---

EL SEÑOR PRESIDENTE: El señor Alcalde me expresó lo mismo, los señores comisionados, que iban a depositar un acuerdo en ese sentido, pregunté en Secretaría y no está todavía depositado, de tal manera que apenas tengamos el Acuerdo vamos a proceder de acuerdo a la sugerencia que usted nos hace. Diputado Rivadeneira.-----

EL H. RIVADENEIRA JATIVA: Señor Presidente, señores diputados: Creo que es oportuno que en esta misma tarde el Congreso Nacional haga un pronunciamiento sobre esta petición que ha hecho el señor Alcalde de Ibarra, en virtud de que se acerca la fecha aniversaria y por lo tanto es indispensable que nosotros tomemos en cuenta para que no solamente en ese Acuerdo que pueda aprobarse, sino también en las acciones que posteriormente desarrollo el Congreso Nacional en favor de esa magnífica idea que han tenido los coterráneos de Monseñor Leonidas Proaño y pueda hacerse realidad. En ese sentido, señor Presidente, qui-

siera solicitar a usted el Acuerdo que se deposite en manos de la Secretaría, pueda ser simplemente en cuanto a la redacción - tomando en cuenta por una pequeña Comisión que usted se sirva designar acá, con la inclusión del señor Secretario del Congreso y que en términos generales pues en esta tarde aprobemos el criterio de unirnos en homenaje nacional a Monseñor Leonidas Proaño y también apoyar aquella idea de realizar un Comité Nacional promonumento a Monseñor Proaño y también comprometernos a efectuar todas aquellas acciones tendientes a la consecución de este objetivo que es el objetivo de todos los ecuatorianos progresistas, patriotas y que sienten como Monseñor Proaño, naturalmente aquel dolor, aquella angustia de que la mayoría del pueblo ecuatoriano se siente marginada, se siente todavía fuera de lo que significa el desarrollo económico y social, cultural del país. En ese sentido, señor Presidente, propongo concretamente que esta misma tarde aprobemos estos criterios que deben ser involucrados en el texto de acuerdo que va a ser ya depositado un proyecto en la Secretaría del Congreso y usted se sirva designar una Comisión pequeña de redacción; pero con estos elementos de juicio que podrían ser tomados en cuenta en esta misma tarde. Yo me comprometo a presentar inmediatamente ese texto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señores diputados yo creo que no hay inconveniente en que aprobemos estos criterios, sin perjuicio de la aprobación del Acuerdo, si es necesario se nombrará la Comisión, de no ser necesario pues no lo haremos; pero hay el planteamiento de unirnos al homenaje a Monseñor Leonidas Proaño y de aceptar en definitiva el planteamiento que hizo el señor Alcalde de Ibarra, ya posteriormente desenvolveremos las acciones que sean del caso. Los señores diputados que estén de acuerdo en adherirnos como Congreso Nacional al homenaje que se va a ofrecer a Monseñor Leonidas Proaño de participar en las obras de construcción del monumento que se va a erigir en el Cantón Ibarra que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, votación unánime a favor, de treinta y ocho diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Han sido aprobados los criterios, el Acuerdo lo conoceremos oportunamente y repito si es necesario nombraré la Comisión, Primer punto del Orden del Día, señor Se

cretario.-----

III

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente.- "Continuación de la --
lectura del Proyecto Económico Urgente sobre la Ley de Empresa
Estatal de Petróleos del Ecuador y sus Filiales".- En la se---
sión precedente se recibió observaciones hasta el Artículo dos,
corresponde en consecuencia el número tres, que dice: "Ges-
tión Empresarial".- La actividad empresarial de Petróleos del-
Ecuador y sus filiales será llevada en lo que a cada una co---
rresponda, en base a los siguientes sistema de gestión de la -
industria petrolera: Planificación cooperativa, control de --
proyectos, control presupuestario de inversiones y operaciones,
control interno operacional y financiero. Contabilidad por á--
reas de responsabilidad, administración de los recursos huma--
nos, materiales y financieros, estados financieros auditados -
anualmente y otros sistemas acordes con la práctica petrolera-
empresarial. El Directorio de Petróleos del Ecuador expedirá -
las políticas necesarias para el desarrollo estos sistemas. El-
sistema de control interno y el sistema de contabilidad entra-
rán en vigencia luego de ser aprobados por la Contraloría Gene-
ral del Estado".- Hasta ahí el Artículo tres, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo tres, para -
observaciones, señores diputados. Diputado Angel Polivio Chá--
vez.-----

EL H. CHAVEZ ALVAREZ: Gracias, señor Presidente. Yo solicita--
ría que se considere la posibilidad de suprimir este Artículo-
porque su contenido podría ser más propio de un reglamento or-
gánico o administrativo, antes que de la ley propiamente y en-
cuanto a las disposiciones finales sobre lo que debe hacer el-
Directorio y sobre el sistema de control interno; en el caso -
del Directorio ya está considerado en el artículo correspon---
diente y en el caso de control interno, podría incorporarse --
a la disposición respectiva; de manera que por esas considera-
ciones solicitaría como digo que se considere la posibilidad -
de suprimir este artículo del texto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señores diputados como se trata de un pro-
yecto calificado como urgente, y que tiene que ver en el campo
económico nacional y a fin de que puedan los señores diputados

que voy a designar en una Comisión Especial para su estudio tomar debida nota de las observaciones que están haciendo sin perjuicio de lo que en este sentido lo hace la Secretaría General; con la venia de ustedes voy a proceder a desfilar esa Comisión, debía hacerlo antes de considerar este artículo, pero una omisión involuntaria me impidió obrar de esa manera. Voy a nombrar entonces la Comisión Especial para el estudio de este Proyecto y para que nos pueda presentar el informe después del análisis de las observaciones: Diputados: Carlos Vallejo, Raúl Carrasco, Juan Carlos Camacho, Alcides Mosquera, Patricio Vivanco, Carlos García y Abel Defina; ellos se encargarán del estudio de este Proyecto. Con esa observación formulada por el Diputado Chávez, siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 4.- Organización Básica de Petróleos del Ecuador: Son órganos de Petróleos del Ecuador: El Directorio, el Consejo Directivo, la Presidencia Ejecutiva y --- aquellos que fueren necesarios para su gestión empresarial".--

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo cuatro.- Diputado Chávez Angel Polibio.-----

EL H. CHAVEZ ALVAREZ: Gracias, señor Presidente, también una sugerencia en el sentido de que se considere la posibilidad de denominar al Consejo Directivo como Consejo de Administración a fin de evitar una eventual confusión con el Directorio. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Siguiente artículo, señor Secretario.----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 5.- Del Directorio: El Directorio es el órgano de alta dirección al que corresponderá establecer las políticas empresariales de Petróleos del Ecuador y de sus filiales, aprobar los planes y presupuestos, evaluar la ejecución y las demás funciones de dirección que establezcan los Estatutos".- El Directorio estará integrado por: 1) El Ministro de Energía y Minas, quien lo presidirá; 2.- Un delegado -- del Presidente de la República, quien será además el Presidente alterno; 3.- Un delegado del Vicepresidente de la República; 4.- El Ministro de Finanzas y Crédito Público; 5.- El Ministro de Industrias, Comercio, Integración y Pesca; 6.- El Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y, 7.- El Gerente General del Banco Central. El Directorio sesionará una vez cada trimestre o cuando el Presidente lo convoque, ya sea por pro--

pia iniciativa o a solicitud de tres de sus miembros. El quórum será de cinco miembros y las resoluciones se tomarán con un mínimo de cuatro votos. El Presidente Ejecutivo participará en las reuniones del Directorio con voz informativa solamente".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo cinco: Diputado Cocfos.-----

EL H. COCIOS JARAMILLO: Señor Presidente, en el artículo anterior y siguiendo la observación que se había formulado en la primera sesión respecto del nombre de la Corporación o de la Empresa Petróleos del Ecuador, debería mantenerse el nombre en esos mismos términos, es decir Compañía Estatal Petróleos del Ecuador para que la sigla siga siendo CEPE sin perjuicio de -- que ya no es una entidad adscrita, una entidad pública adscrita sino una empresa estatal en los términos de la legislación societaria del Ecuador que eso es lo que se quiere, dotarle de agilidad, de eficiencia y de la suficiente competitividad en el marco del negocio petrolero internacional, esto en relación al Artículo cuarto, que es una observación general para todo el Proyecto, que se siga manteniendo la denominación de CEPE, pero esas siglas representarán o significarán Compañía Estatal Petróleos del Ecuador, con lo cual damos gusto a los tradicionalistas que quieren mantener el nombre y a los modernizantes que quieren cambiarlo. En el Artículo cinco no veo la necesidad de que haya un delegado del Vicepresidente de la República conformando el Directorio; si ya hay un delegado del Presidente de la República quien será además el Presidente alterno, para qué un delegado del Vicepresidente de la República que no es sino el Presidente del CONADE en tanto en cuanto no reemplaza al Presidente, el Vicepresidente de la República tiene la expectativa desde el punto de vista Constitucional de llegar a ser Presidente en caso de falta, ausencia, temporal o definitiva del Presidente, en tanto no esté reemplazando al Presidente, es el Presidente del Consejo Nacional de Desarrollo, de modo que yo no veo razón alguna para que haya un delegado en ... --

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones Diputado Cocfos.-----

EL H. COCIOS JARAMILLO: Exacatamente esa, señor Presidente, me parece que es una observación que debe ser tomada en cuenta -- por la Comisión que usted acaba de designar, que no debe constar el delegado del Vicepresidente de la República.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputada González Edith.-----
LA H. GONZALEZ DUCHE: Señor Presidente, al igual que el Diputado Cocíos, yo quería referirme al Artículo cuatro, que en todo caso no es conveniente que haya el Consejo Directivo porque -- existe un equivalente entre el Directorio y el Consejo Directivo como dijera el Diputado de la Democracia Popular, tiene que ser el Consejo de Administración y debe suprimirse la Presidencia Ejecutiva, puesto que la Presidencia Ejecutiva es parte de este Consejo Directivo. En el Artículo quinto, señor Presidente, habiendo ya un delegado, digamos habiendo ya el Ministro de Energía y Minas quien presidirá el Directorio, yo más bien considero que es innecesario el delegado del Presidente de la República, porque como delegado de la Presidencia de la República están ya el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de Finanzas, el Ministro de Industrias Comercio e Integración, y si es necesario a mi criterio, el delegado no del Vicepresidente de la República, pero sí del Consejo Nacional de Desarrollo. Y en el número siete, el Gerente General del Banco Central es innecesario puesto que aquí debería venir el Presidente de la Junta Monetaria, que es quien conoce de las políticas monetarias de estas corporaciones; independientemente de ellos, señor Presidente, no consideramos necesarios que el parágrafo -- que indica que el Presidente Ejecutivo participará en las reuniones del Directorio con voz informativa solamente, sino que esto sea parte de la reglamentación interna que tengan cada -- uno de ellos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Proaño.-----
EL H. PROAÑO MAYA: Sí señor Presidente, en iguales consideraciones a las presentadas por la Diputada González, yo pienso que es necesario que exista un delegado, pero no a título de delegado del Vicepresidente de la República, sino un delegado del CONADE, como el organismo que conforme la Constitución, -- tiene que ver con las políticas económicas y sociales del país; y por otra parte en el párrafo segundo de la página siete, --- cuando dice: "Sesionará una vez cada trimestre", entiendo que el lapso de tiempo es muy prolongado como para responsabilidades del Directorio, que se suprima a efectos de que quede solamente: "El Directorio sesionará cuando el Presidente lo convoque ya sea por propia iniciativa o a solicitud de sus miembros".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Cárdenas.-----

EL H. CARDENAS ESPINOSA: Señor Presidente, como observación para esta Comisión Especial, en general este artículo confunde la parte prescriptiva de la ley con términos reglamentarios -- que deben ser motivo de otro esfuerzo, en este caso del Ejecutivo. Debe quedar únicamente la parte que hace la enumeración de todos y cada uno de los miembros que forman el Directorio, en el que recojiendo un Proyecto de Ley Alternativo, señor Presidente, que seguramente habrá sido repartida a los honorables compañeros diputados, deben recoger una aspiración de los trabajadores cual es un delegado de los trabajadores protegidos por el Contrato Colectivo. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Francisco Carrasco.-----

EL H. CARRASCO VINTIMILLA: Señor Presidente, señores diputados: Al margen de futuras observaciones de carácter constitucional que podamos hacer sobre el Proyecto, con relación a este Artículo cinco y a la constitución del Directorio, pienso, señor Presidente, que es necesario recoger los criterios del Colegio de Ingenieros Geólogos de Minas de Petróleos de Pichincha y de su matriz nacional, porque indudablemente es el cuerpo técnico colegiado que pueda aportar con muchas y buenas ideas. Entonces me permito sugerir a la Comisión designada por usted que de ser posible se recabe los criterios de estos colegios técnicos y que inclusive de ser necesario en algún momento se les pueda invitar a ellos a Comisión General aquí; de igual manera que se valore a real medida con los criterios que van a emitir los diferentes sectores de carácter ecologista indígenas que existen en el país. Con relación al Directorio, señor Presidente, pensamos que es un directorio eminentemente político, está conformado por una serie de delegados de los distintos ministerios y sugerimos de que en la conformación del Directorio de este nuevo ente, se tome en cuenta a los trabajadores petroleros organizados, así como a los trabajadores técnicos de la empresa, de los ingeniero geólogos y petroleros del país, señor Presidente. O sea concretamente que en el Artículo cinco se incluya una representación de los trabajadores técnicos que pertenezcan al Colegio de Ingenieros Geólogos de Pichincha, así como a los trabajadores organizados del sector petrolero del país.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Issa.-----

EL H. ISSA OBANDO: Gracias, señor Presidente, en el numeral -- tres del Artículo cinco, que diga: "Un delegado del Vicepresi- dente de la República, que será el Secretario General del CONA DE".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Alvarez.-----

EL H. ALVAREZ GRAU: Señor Presidente, en este Artículo cinco, a continuación de la integración del Directorio, luego del pun to siete, donde dice: "El Gerente del Banco Central", que se establezcan que tales representaciones, todas ellas, serán in- delegables.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, el siguiente ar- tículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 6.- "Del Consejo Directivo: El Consejo Directivo estará integrado por: 1.- El Presidente Eje- cutivo, quien lo presidirá; y 2.- Cuatro miembros designados por el Directorio de Petróleos del Ecuador, a propuesta del -- Presidente Ejecutivo. El Consejo Directivo designará, de entre sus miembros, al Vicepresidente del mismo. El Consejo Directi- vo sesionará mensualmente o cuando el Presidente Ejecutivo lo convoque, ya sea por propia iniciativa o a solicitud de dos de sus miembros. El quórum será de cuatro miembros y las decisio- nes se tomarán con un mínimo de tres votos. El Consejo Directi- vo será el máximo órgano de dirección de cada una de las filia- les.- Los gerentes de las empresas filiales participarán en el Consejo Directivo, cuando sean convocados, con voz, pero sin - voto".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo seis. Diputa- do Defina.-----

EL H. DEFINA GUZMAN: Señor Presidente, en este artículo, es im- portante aclarar cuáles son las funciones que tiene este Conse- jo Directivo, cuáles son las características de estos miembros, cuál es la fuente de donde se erigen estos miembros designados por el Directorio. En general, yo creo que este artículo debe- procurar definir mas las funciones y la composición de este Di- rectorio, en cuando a las fuentes de estos miembros, que son - propuestos por el Presidente Ejecutivo, designados por el Di- rectorio, pero que no dice de qué características son.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Gagliardo.-----

EL H. GAGLIARDO VALAREZO: Señor Presidente, en el numeral segundo de este artículo, formulo esta observación: De que los cuatro miembros designados por el Directorio de Petróleos -- del Ecuador, sean a propuesta del Presidente del Directorio, es decir del Ministro de Energía y Minas, y no del Presidente Ejecutivo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Edison Chávez.-----

EL H. CHAVEZ VARGAS: Sí, señor Presidente, siendo la actividad petrolera, una actividad eminentemente técnica, considero y sugiero, de que tanto los miembros del Consejo Directivo, así como el Presidente del Consejo Ejecutivo, deben ser técnicos en sus respectivas áreas porque esto no consta en el artículo que se ha dado lectura.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputada Edith González.-----

LA H. GONZALEZ DUCHE: En la conformación del Consejo Directivo, numeral dos, dice que: "habrán cuatro miembros designados por el Directorio de Petróleos del Ecuador, a propuesta del Presidente Ejecutivo". Si son cuatro miembros designados por el Directorio, a propuesta del Presidente Ejecutivo, implica una mayor burocracia, puesto que se supone que el Consejo Directivo, tiene las funciones técnico, eminentemente técnico-administrativas; no creo que ésta sea una empresa -- más, burócrata que existe en el Ecuador, por lo menos ese -- es el objetivo de la creación de esa ley. Por consiguiente, el Consejo Directivo, la redacción, la observación que yo hago para la redacción es la siguiente: "El Consejo Directivo -- estará integrado por: el Presidente Ejecutivo quien lo presidirá y los Gerente Generales tanto de Petróleos del Ecuador -- o como se llame y las empresas filiales que serán eminentemente técnicas, y que suprima los miembros asignados por el Presidente Ejecutivo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Issa.

EL H. ISSA OBANDO: Sí, señor Presidente, en el numeral dos, que se elimine "a propuesta del Presidente Ejecutivo", yo -- creo que eso es darle demasiado poder a un solo funcionario; que quede el siguiente texto: "cuatro miembros designados -- por el Directorio de Petróleos del Ecuador", o como se llame la institución.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Francisco Carrasco.-----

EL H. CARRASCO VINTIMILLA: Sí, señor Presidente, que como una observación similar, mas o menos en el mismo sentido de que no se le de tanta capacidad al Presidente Ejecutivo, para -- que el ponga, pues, haga la propuesta de esos nombres, por -- que esto representaría una sola tendencia de opinión. Podría concentrarse la Dirección en una sola tendencia, lo cual estaría impidiendo, realmente un debate de carácter técnico. -- Entonces, pensamos, y de acuerdo al criterio técnico del Colegio de Ingeniero Geólogos, debería eliminarse, "la designación a petición del Presidente Ejecutivo", que se nombren -- los cuatro miembros, pero con otras posibilidades.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Cocíos.-----

EL H. COCIOS JARAMILLO: El Diputado Defina, ha propuesto que se incluyera en este artículo, las atribuciones y deberes -- del Consejo Directivo; más, yo observo, señor Presidente, y esto para la Comisión, que siendo esta una ley, tiene que -- ser de carácter general y no reglamentaria, mas aun cuando -- en los estatutos que constan en el Artículo nueve de esta -- ley, se establece la facultad privativa del Presidente de la República de señalar las atribuciones y deberes de los principales órganos de esta Corporación, de esta entidad, en cuyos estatutos, habrá la descripción correspondiente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rivadeneira.-----

EL H. RIVADENEIRA JATIVA: Señor Presidente, yo veo que puede existir alguna confusión, si es que existe por un lado el Directorio y luego un Consejo Directivo, me parece que sería -- prudente, en primer lugar tomar en cuenta, el criterio de -- mas bien organizar un consejo de gerencia, planteando la necesidad de que en vez de Presidente Ejecutivo, se designe un Gerente General de esta empresa, para que tenga incluso una característica empresarial moderna. Y, además que se conforme ese Consejo de Gerencia, con el Gerente General y los gerentes de cada una de las unidades operativas, en reemplazo de aquellas filiales que habíamos observado anteriormente, -- que no deben existir.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Alvarez.-----

EL H. ALVAREZ GRAU: Señor Presidente, para consideración de la Comisión. En el Proyecto se define que es el Directorio -- y se establece allí, cuales son sus funciones principales, --

pero no se hace lo mismo con el Consejo Directivo: por lo -- tanto, considero que la Comisión debería iniciar el Artículo seis, con el siguiente párrafo: "El Consejo Directivo, -o el Consejo de Administración, según se ha señalado en una de -- las observaciones principales. El Consejo de Administración, es el órgano encargado de la planificación y coordinación de CEPE y sus filiales. Le corresponderá aproba: los orgánicos- funcionales, los distributivos de sueldos y los contratos co- lectivos. Además adjudicará los contratos de compra y venta- internacional de hidrocarburos y aquellos cuya cuantía se fi- je en el Reglamento de Contrataciones y tendrá las demás fun- ciones que establezcan los estatutos". Hasta aquí lo que con- sidero que debería ser el inicio del Artículo seis. Además - en el numeral dos de este Artículo seis, en lugar de que di- ga: "a propuesta del Presidente Ejecutivo", que es el repre- sentante legal, debería decir: "a propuesta del Presidente - del Directorio", que se establece en uno de los artículos an- teriores. Y, finalmente, en este mismo Artículo seis, a con- tinuación de lo dicho, "a propuesta del Presidente del Direc- torio"; debería añadirse lo siguiente: "que deberán ser pro- fesionales con amplia experiencia en el sector de hidrocarbu- ros o en administración de empresas; permanecerán en el car- go el tiempo que dure el período constitucional, pudiendo -- ser reelegidos". Nada más, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Cárdenas.-----

EL H. CARDENAS ESPINOZA: Señor Presidente, consecuentemente- con mi observación anterior, en el artículo anterior, en el- número dos, "cuatro miembros designados por el Directorio de Petróleos del Ecuador a propuesta del Presidente Ejecutivo, - entre los cuales deberá integrar el delegado de los trabaja- dores".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, el siguiente ar- tículo. Perdón, Diputado Sánchez.-----

EL H. SANCHEZ ARMIJOS: En el numeral dos, señor Presidente, - después de la palabra "Ecuador", que diga "de ternas propues- tas por el Presidente del Directorio".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ: Señor Presidente; sin embargo de que en nuestro Derecho Societario lo común es que al principal eje-

cutivo se lo llame Gerente o "Gerente General" si es del caso, en el orden internacional, el término más usual de éste de "Presidente Ejecutivo", como los negocios de CEPE, van a ser fundamentalmente en el orden externo, hay que seguir naturalmente lo que es usual en el orden internacional. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación el siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Artículo 7. - "Del Presidente Ejecutivo, - El Presidente Ejecutivo de Petróleos del Ecuador designado por el Directorio de la Empresa a petición del Ministro del ramo, es el representante legal de la misma y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la Empresa".

EL SEÑOR SECRETARIO: En consideración el artículo .- Diputado Angel Polibio Chávez.

EL H. CHAVEZ ALVAREZ: Gracias, señor Presidente. Considero que adicionalmente al contenido de este artículo, debería agregarse un nuevo inciso, en donde se fijen los requisitos para ser designado Presidente Ejecutivo: Básicamente el requisito de nacionalidad; debería ser ecuatoriano por nacimiento, debería ser un profesional de reconocida capacidad y experiencia en el área petrolera y también en el área administrativa general de empresas, y por otro lado, quizá valdría la pena homogenizar el criterio expuesto por el compañero Vladimiro Alvarez, en el sentido de que igualmente el Presidente Ejecutivo dure en el ejercicio de sus funciones tanto tiempo cuanto dura el período constitucional, pudiendo, naturalmente, ser reelegido. Estas observaciones, me permito sugerir para que sean estudiadas por la Comisión. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Proaño.

EL H. PROAÑO MAYA: Señor Presidente, la ley en su Artículo quinto, señala quienes conforman el Directorio de la empresa, al más alto nivel, Ministros de Estado, delegado del Presidente de la República, etcétera; sin embargo, en el Artículo siete, se señala que "el Presidente Ejecutivo, será designado por el Directorio a petición del Ministro del Ramo", es

ocioso; que se suprima: "a petición del Ministro del Ramo" - porque es precisamente el Directorio el máximo organismo de la empresa.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Jijón.-----

EL H. JIJON LARCO: Señor Presidente, estoy de acuerdo con un planteamiento que hace el Legislador Angel Polibio Chávez, - pero esto debe constar en los estatutos; en lo que tiene que ver con el Artículo siete, planteo que se tome en cuenta que el Presidente Ejecutivo de Petróleos del Ecuador, sea designado por el Directorio de la Empresa, a petición del Ministro quien deberá presentar una terna.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Artículo 8.- "De la Organización Básica de las empresas filiales: Son órganos de administración de las empresas filiales, la Gerencia y -- aquellas dependencias que fueren necesarias para su gestión -- empresarial. Los gerentes de las filiales serán nombrados -- por el Consejo Directivo, a propuesta del Presidente Ejecutivo, y podrán ser separados de sus funciones, además de las -- causas señaladas en sus respectivos Estatutos, por uno o más de los siguientes motivos: 1.- Por falta de cumplimiento -- de las decisiones que les obligan y que hayan sido establecidas por los órganos directivos de Petróleos del Ecuador o de las respectivas empresas filiales; 2.- Por falta de entrega oportuna de los estados financieros auditados; 3.- Por incumplimiento de las metas técnicas, económicas y de ejecución -- de los proyectos aprobados anualmente, excepto cuando el incumplimiento sea motivado por causas de fuerza mayor, debidamente comprobado, conforme a la ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración al artículo Diputada Edith González.-----

LA H. GONZALEZ DUCHE: En el segundo párrafo, señor Presidente, que dice: "los gerentes de las filiales, serán nombrados por el Consejo Directivo, a propuesta del Presidente Ejecutivo", es darle demasiado poder al Presidente Ejecutivo. Deber ser: "los Gerentes de las filiales, serán nombrados por el Directorio, a propuesta del Presidente del Directorio". Y, - siguiendo la redacción dice: "y podrán ser separados de sus-

funciones, además de las causas señaladas en sus respectivos estatutos, por los siguientes motivos:", eliminar uno o mas, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Cárdenas.-----

EL H. CARDENAS ESPINOZA: Señor Presidente, aquí es donde se descubre la intención de este Proyecto; se habla por un lado de que no se está pensando aumentar la burocracia, pero ya se está diciendo cómo se van a nombrar a los gerentes de las filiales. Señor Presidente, el Artículo ocho es inconveniente, atentatorio, en contra de un principio universal, de la economía; para que disgregar, para que descentralizar un proceso que tiene una razón de ser. En el debate expondremos nuestros argumentos de carácter técnico, para oponernos a esta creación artificiosa de las famosas filiales. Por consiguiente, como observación, que se elimine el Artículo ocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Issa.-----

EL H. ISSA OBANDO: Sí, señor Presidente, que en el inciso segundo, se elimine la posibilidad de que el nombramiento de los gerentes de las filiales sean a propuesta del Presidente Ejecutivo; estos deberán ser nombrados por el Consejo Directivo, sencillamente. Segunda observación; que en la parte final, diga que estos gerentes de las filiales podrán ser separados de sus funciones por las causas señaladas en los respectivos estatutos, y que se eliminen las causas uno, dos y tres, que deben ser materia de los estatutos y no de la ley.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Cocios.-----

EL H. COCIOS JARAMILLO: Solamente hago notar, señor Presidente, que la Diputada González, solicitía que se suprima, que la designación de los gerentes sea a propuesta del Presidente Ejecutivo, y que en su reemplazo sea a propuesta del Presidente del Directorio. Pero ocurre que el Presidente del Directorio, es el Presidente Ejecutivo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Eso ya nos indicará la Comisión, Diputado Cocios, estamos en observaciones, simplemente. Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ: Señor Presidente, creo que es saludable que en el inciso segundo, del Artículo ocho, materia de lectura, se establezca que los gerentes de las filiales, sean

nombrados por el Consejo Directivo de la terna que presente para el efecto el Presidente Ejecutivo. Con el propósito de que el Directorio pueda disponer de algunas alternativas para poder acertar en un asunto de tanta importancia, ya sostendremos por qué estimamos que de todas maneras debe ser el Presidente Ejecutivo, el que proponga esta terna, porque los gerentes de las filiales en definitiva van a ser subalternos. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esta observación. el siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Artículo 9.- "Estatutos. Es facultad privativa del Presidente de la República, aprobar y modificar los estatutos de Petróleos del Ecuador y de sus filiales, en los que se establecerá la estructura orgánica básica, atribuciones y deberes de sus principales órganos, y todas las disposiciones necesarias para que puedan funcionar como empresas estatales, con personal jurídica propia dentro del marco jurídico de la presente Ley Especial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Diputado Proaño.-----

EL H. PROAÑO MAYA: Gracias, señor Presidente: El país tiene una estructura constitucional y legal, cada funcionario tiene atribuciones que precisamente son su campo de acción legal. Pienso, señor Presidente, con todo respeto a quien ha elaborado esta ley, que el Artículo nueve es completamente innecesario porque es facultad del Presidente o a través de sus ministros el aprobar estatutos de empresas y con mayor razón si es una empresa estatal.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Defina.-----

EL H. DEFINA GUZMAN: Señor Presidente: Considero que el Presidente como está establecido en la Constitución tiene que elaborar los reglamentos correspondientes de esta ley; pero si creo conveniente que se establezca para el Directorio, la obligación y la facultad de pedir otro reglamento y otro estatuto complementarios que siempre serán necesarios en una institución de estas características.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputada Edith González.-----

LA H. GONZALEZ DUCHE: Señor Presidente: Insistiendo en los

motivos presentados por el Diputado Marco Proaño, efectivamente parece que la ley la han hecho confundiéndola con lo que debe establecerse en el reglamento, hay cosas que le pertenecen exclusivamente al reglamento y que nada tiene que ver en la ley que tiene que dictar el Congreso Nacional, aquí de acuerdo a la lectura, efectivamente el Artículo nueve es innecesario y así iremos viendo en el transcurso de la lectura que habrá muchas cosas que le corresponden al reglamento, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones ... perdón. Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ: Señor Presidente: Como observación a mi juicio los incisos primero y segundo del Artículo nueve deben constar porque no es muy usual que los estatutos en nuestro país sean aprobados precisamente por el Presidente de la República, lo que se establece en nuestro país según el derecho administrativo es que los estatutos sean aprobados por los respectivos Ministros de Estado, por eso es que esto constituye una reforma al régimen administrativo en general, lo que no considero conveniente es que conste el inciso tercero de esta misma disposición porque se refiere a delegación a los titulares de ciertos órganos administrativos, el director de un departamento realmente no puede delegar sus funciones, es necesario que los ejerza él y además porque de manera en general la administración se la hace precisamente a través de delegación, de autoridad y de responsabilidad. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Francisco Carrasco.-----

EL H. CARRASCO VINTIMILLA: Señor Presidente, una observación a la Comisión. Pensamos que este Artículo nueve sobre los estatutos realmente debe ser muy bien meditado por la Comisión, porque personalmente pienso que sería de discutirlo más profundamente en el debate pues a lo mejor aquí está la posibilidad de que a través de los estatutos se forme ciertas figuras políticas que haga que el Ecuador se aleje de la OPEP, señor Presidente; no creemos que sea la intención de esta ley ir al fondo de eso, no creemos de que esta Ley de CEPE en los estatutos están orientados a eso, pero; sin embargo, desde ya señor Presidente, advertimos que en la cuestión de la redacción de este artículo no vaya a ser la posibilidad de que se-

le de al Presidente de la República de por ciertos mecanismos alejarle al Ecuador de la OPEP y darle la posibilidad de que él resuelva el ingreso de otra sección de países productores de petróleo, exportadores, etcétera.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL: Gracias, señor Presidente. La presente ley que está creando esta institución, este organismo que tiene personería jurídica esté preveyendo la existencia de un directorio, señor Presidente, y de acuerdo a las normas legales de lógica y lógica jurídica, quien debería crear, elaborar -- los estatutos es el Directorio y no el Presidente de la República, el Presidente de la República tiene la facultad constitucional para crear reglamentos, pero reglamentos a la ley, -- o sea reglamentos a esta ley, pero el Gobierno no tiene ninguna relación directa en el momento que se crea una persona jurídica distinta, que tenga entre sus miembros representantes del Ejecutivo es distinto, pero quien debe crear los estatutos es el Directorio y cumplir con todos los requisitos legales para su aprobación, mas no sería facultad del Presidente de la República.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Jijón.-----

EL H. JIJON LARCO: Señor Presidente, sólo estamos haciendo -- observaciones, porque luego se abrirá el debate.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Solamente observaciones, les ruego, señores diputados.-----

EL H. SOLINES CORONEL: Por eso, señor Presidente. Aquí se establece con claridad que el Directorio de Petróleos del Ecuador, -- preparará los proyectos de estatutos, de tal suerte esto debe estar exactamente conforme consta en el Proyecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Artículo 10.- Administración de Recursos Humanos.- Petróleos del Ecuador, desarrollará un sistema propio de administración de todo su personal, acorde con la gestión empresarial petrolera, al cual -- se sujetarán tanto Petróleos del Ecuador, como sus filiales, -- en cuanto a cada empresa corresponda. Dicho sistema tomará en cuenta lo siguiente: a) Sistemas Integrales de Administración de Personal y de Capacitación que incluirá la investigación --

científica y tecnológica, a fin de procurar independencia -- técnica a la industria petrolera nacional. b) Máximo grado -- de eficiencia profesional, técnica y administrativa de su -- personal que todos los niveles tomando en cuenta que las actividades de la industria petrolera, constituyen un servicio público especial relacionado con la estabilidad y seguridad del país, que por su naturaleza no puede ser suspendido. Los derechos de petición y de huelga de los trabajadores de Petróleos del Ecuador y sus filiales garantizados por la Constitución Política y Código del Trabajo, serán reglamentados por el Presidente de la República; c) Optimización de número del personal, a base exclusivamente de criterios empresariales de gestión de recursos humanos, ajenos a influencias políticas y de cualquier otra naturaleza. Este sistema estará sujeto a la presente ley y a las normas que determine el Directorio, en el marco de la política que para la administración y desarrollo de los recursos humanos de las empresas -- del Estado, fije el Presidente de la República".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo, Diputado Gagliardo.-----

EL H. GAGLIARDO VALAREZO: Señor Presidente, que se agregue -- al literal a) de este artículo, lo siguiente: "al efecto o -- para cumplir con esta finalidad, Petróleos del Ecuador, creará en la ciudad de Guayaquil, el Instituto de Investigaciones Petroleras, utilizando la infraestructura de laboratorios de investigación geológica que funciona en la Subgerencia Regional de Guayaquil".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Cárdenas.-----

EL H. CARDENAS ESPINOZA: Señor Presidente, un último inciso que recoja la obligación de observar la Constitución Política del Estado, el Artículo ciento veinticinco en forma expresa como último inciso de este Artículo diez.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Crespo.-----

EL H. CRESPO VERDUGO: Señor Presidente, considero innecesario en el Artículo diez, lo que dice a continuación: "al -- cual se sujetarán tanto Petróleos del Ecuador como sus filiales en cuanto a cada empresa corresponda. Yo creo que eso es innecesario, señor Presidente, como observación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Francisco Carrasco.-----

EL H. CARRASCO VINTIMILLA: Una observación, señor Presidente, que la Comisión analice el Artículo ciento veinticinco de la Constitución, los artículos si mal no recuerdo, cuatrocientos sesenta y tres y restantes del Código del Trabajo, que tratan sobre la huelga, para que no haya contradicciones ni violaciones a la Constitución, ni reformas al Código del Trabajo con este artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputada Edith González.-----

LA H. GONZALEZ DUCHE: Señor Presidente, en el literal d) en la parte donde dice: "Los derechos de petición y de huelga -- de los trabajadores de Petróleos del Ecuador y sus filiales -- garantizados por la Constitución y el Código, serán reglamentados por el Presidente de la República". La redacción debe cambiarse, señor Presidente, porque esto es una ofensa a los trabajadores, primeramente porque los derechos de los trabajadores son inalienables y no pueden ser reglamentados después a gusto y antojo del Presidente de la República, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Edison Chávez.-----

EL H. CHAVEZ VARGAS: Señala que Petróleos del Ecuador desarrollará un sistema propio de administración", esto determinaría una libertad de contratación y de remuneración de personal, que podría prestarse a la creación de una carta privilegiada como lo que es actualmente CEPE. Debería tomarse muy en cuenta este artículo con la finalidad de que indiscutiblemente -- existen técnicos petroleros que ganan muy poco y que en otros países ganan más, pero también existen choferes y secretarías que por el hecho de estar en CEPE no son petroleros y definitivamente debería haber una igualdad y este criterio debería tomarse en cuenta para el asunto de administración de recursos humanos.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Issa.-----

EL H. ISSA OBANDO: Señor Presidente, que se elimine el literal c) de este artículo, en el debate vamos a explicar las razones por las cuales debe eliminarse.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Cocíos.-----

EL H. COCIOS JARAMILLO: Señor Presidente, uno de los talones de Aquiles de CEPE ha sido excesivo el número de personal que

ha ingresado a base de influencias políticas o de cualquier otra naturaleza, a punto total que se habla de que hay un exceso aproximado a mil actualmente; si es que realmente se quiere optimizar el personal, la Comisión debería tomar en cuenta la posibilidad de congelar el número de personal actual y administrarlo convenientemente en la empresa matriz y en las filiales, el número actual, la congelación de personal.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Defina.-----

EL H. DEFINA GUZMAN: Señor Presidente, en el literal c) establece una relación del personal y establece que debe estar ajeno a influencia política de cualquier naturaleza; es una contradicción con una composición de un directorio eminentemente político, y que no vaya a estar sometido el personal a este tipo de ingerencia, me parece una declaración de principio contradictoria con la propia composición del Directorio; por lo demás, yo creo que en este artículo lo que se ha pretendido y creo que debe tomar la Comisión es ajustar a que se busquen criterios de eficiencia, de rentabilidad y de que los trabajadores reciban remuneraciones en función de este tipo de trabajo, etcétera, yo creo que este artículo merece un ajuste menos declaratorio de principios y más ajustado a lo que en forma específica se quiere lograr en términos de eficiencia empresarial.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rivadeneira.-----

EL H. RIVADENEIRA JATIVA: Señor Presidente, me parece que éste es uno de los artículos que son totalmente independientes dentro de este proyecto de ley, puesto que con las observaciones que ya se han hecho estaría planteándose quizás un manejo en cuanto a la relación laboral, de manera especial, extraordinaria y al margen de la propia Constitución y de la Ley del Código del Trabajo; por lo tanto plantearía que se suprima este artículo o en su defecto definitivamente se trate de redactarlo en términos que precautelen los derechos de los trabajadores y que no se busque una reglamentación a lo que ya consta en la Constitución y el Código del Trabajo lo cual es totalmente perjudicial para la vida misma de este tipo de instituciones que van a crearse por todo lo que ya se ha dicho en cuanto a la necesidad de pre--

cautelar la organización sindical en el sector público.-----
EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones el siguiente artículo, señor Secretario.-----
EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente, Artículo 11.- " --
Contratación.- Los contratos que Petróleos del Ecuador y Subsidiarias tengan que realizar para alcanzar los fines empresariales que les señala la ley, se sujetarán a las siguientes disposiciones: a) El sistema de contratación de Petróleos del Ecuador y sus filiales no estarán sujetos a las normas generales, legales o reglamentarias de la contratación pública, si no en cuanto se remitieran a ellas los reglamentos que debe expedir el Presidente de la República, b) Los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos a que se refiere el Artículo diecinueve de la Ley de Hidrocarburos, se sujetará al procedimiento previsto de licitación especial, ordenando una mencionada exposición legal y unos reglamentos correspondientes y el contenido de las estipulaciones de estos contratos se ajustará a lo que se preve en la Ley de Hidrocarburos y en lo que no estuviere previsto al acuerdo de las partes contratantes, c) Los contratos no comprendidos en el literal anterior se someterán únicamente a las normas y procedimientos establecidos en el reglamento que al efecto debe expedir el Presidente de la República, tomando en cuenta la naturaleza, circunstancia y cuantía de los contratos y el contenido de las estipulaciones de estos contratos se ajustará a lo que disponga la Ley de Hidrocarburos y las normas reglamentarias expedidas por el Presidente de la República y en lo que no estuviere previsto, al acuerdo de las partes contratantes, d) De acuerdo con el reglamento contrataciones y las estipulaciones contractuales los contratos podrán ser objeto de reajuste de precios o de modificaciones de sus términos contractuales o finalmente podrán darse por terminado por acuerdo de las partes, e) Petróleos del Ecuador y sus Filiales podrán celebrar convenios transaccionales para precaver o terminar litigios o recurrir a procedimiento arbitral para solucionar litigios de carácter técnico conforme al Libro II, Título II, Sección 30 del Código de Procedimiento Civil, f) Los reglamentos o los que se refiere este artículo serán preparados por el Directorio de Petró -

leos del Ecuador y sometidos a consideración y aprobación del Presidente de la República."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Diputado Maugé.-----

EL H. MAUGE MOSQUERA: Señor Presidente, que en el párrafo primero, donde dice: "para alcanzar los fines empresariales que señala la Ley", conste "excepto los del Código del Trabajo": así mismo, desde el literal e), después donde dice: "Procedimiento Civil", "se exceptúan de este procedimiento los litigios de carácter laboral" y esto lo señalo porque si vamos a someter los problemas de carácter laboral al Código Civil, simplemente estaríamos retrocediendo en la garantía de los derechos a los trabajadores-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Crespo.-----

EL H. CRESPO VERDUGA: Señor Presidente, por repetitivo, considero que es innecesario en el Artículo once, literal a) conste el sistema de contratación de Petróleos del Ecuador y sus filiales y debe ser suprimido.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 12.- "Actividades en el exterior.- Petróleos del Ecuador, por sí o por medio de sus filiales y dentro del ámbito de su gestión, podrá desarrollar actividades en el exterior".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Diputado Ángel Polibio Chávez.-----

EL H. CHAVEZ ALVAREZ: Gracias, señor Presidente, solamente para que haya el debido orden Considero, que el contenido de este artículo, debería incorporarse al Artículo primero; de manera que las disposiciones tengan una armonía adecuada dentro de la ley respectiva. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación el siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente, "Capítulo III del Control.- Artículo 13.- Control, Petróleos del Ecuador estará sujeta a los siguientes órganos de control, a) A la Dirección Nacional de Hidrocarburos que realizará el control técnico operativo de acuerdo con lo que dispone la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos, b) A la Contraloría General del Esta

do que practicará el control externo financiero y de gestión empresarial apropiados a una empresa petrolera, sin perjuicio de la facultad de realizar exámenes especiales cuando lo juzgue conveniente. Con respecto al control financiero, la Contraloría General del Estado necesariamente realizará auditorías a los estados financieros de los ejercicios anuales, para lo cual pedirá la colaboración de la Superintendencia de Compañías, sin perjuicio de que la Contraloría del Estado pueda actuar independientemente en caso de no contar con dicha colaboración dentro de un plazo de quince días de recibida la notificación escrita de la Contraloría General del Estado. El Presidente Ejecutivo de Petróleos del Ecuador enviará los estados financieros hasta el 28 de febrero del año siguiente al del ejercicio anual y la Contraloría General del Estado presentará su informe de auditoría hasta el 30 de abril del mismo año. En cuanto al control de gestión empresarial, practicará auditorías operacionales en términos de medición de resultados, para lo cual coordinará sus actividades con la Dirección Nacional de Hidrocarburos sin perjuicio de que la Contraloría General del Estado pueda actuar independientemente en caso de contar con la colaboración de la Dirección Nacional de Hidrocarburos dentro de un plazo de quince días de recibida la notificación escrita de la Contraloría General del Estado. A los efectos de lo dispuesto en los incisos anteriores, en la Contraloría General del Estado funcionará una auditoría especializada para el control de la actividad hidrocarburífera. La Contraloría General del Estado ejercerá el control de los recursos de Petróleos del Ecuador en conformidad con las facultades que le confiere la Constitución Política de la República y la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, con las excepciones en cuanto a estos últimos constantes en este capítulo y en los Artículos 3 y 11 de la presente ley; c) Al sistema de control de gestión dependiente del Directorio de Petróleos del Ecuador de carácter administrativo, operacional y financiero adecuados a la actividad petrolera. El personal de esta unidad que reemplaza a la unidad de auditoría será nombrado por el Directorio de Petróleos del Ecuador, d) A las auditorías externas de firmas privadas que podrían ser contratadas por-

disposición del Directorio". Hasta allí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo trece. Di-
putado Proaño.-----

EL H. PROAÑO MAYA: Gracias, señor Presidente. Creemos que -
el espíritu de esta ley es muy especial, se trata de sacar-
la de las normas del sector público para crear una empresa-
autónoma por excelencia, buscando la eficiencia; pero para-
eso, señor Presidente se está dislocando las normas que re-
gulan a las instituciones y a las leyes. El Artículo trece-
está en directa relación con las reformas a la Ley de Hidro-
carburos que se incluye dentro del contexto como el Artícu-
lo veinte y siete, cuando debe tener su propio procedimien-
to en la aprobación de una ley, desde ya pido, señor Presi-
dente que estas reformas a la Ley de Hidrocarburos que es-
tán contenidas en el Artículo veinte y siete, tenga su pro-
pio estatuto de una vida jurídica autónoma frente a esta --
ley que crea Petróleos del Ecuador. Igualmente respecto a -
las normas de control, la Contraloría tiene normas expresas,
pero se trata en el Artículo trece de darle una regulación-
muy especial para efecto de la ley, que la Comisión que us-
ted ha designado, vea con seriedad las normas que nosotros-
estamos señalando.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputada Edith González.-----

LA H. GONZALEZ DUCHE: Sí, señor Presidente. Este Artículo -
trece es un artículo sumamente largo, es largo y como ley -
que tiene que aprobar el Congreso, innecesario, porque mu-
chas de las disposiciones deben ir en el reglamento y en --
los estatutos; pero el espíritu del Artículo tres estableci-
do aquí es confundir a la empresa que debe ser eminentemen-
te autónoma y técnica, con una empresa o con un organismo-
público, porque está sujeta según este artículo a la Contra-
loría General del Estado a las diferentes leyes que someten
a trámites burocráticos a todas las empresas públicas, digo
a los organismos públicos. Debe hacerse otra redacción de -
este artículo, señor Presidente, parece y esa es una obser-
vación, parece que las personas que elaboraron el artículo,
pensaron que los legisladores íbamos a dejar pasar estas --
barbaridades, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Maugé.-----

EL H. MAUGE MOSQUERA: Señor Presidente, el mismo sentido, - creo que este artículo debe ser reordenado y para que haya una mayor coherencia debería dividírsele en tres artículos. En el primer debate propondré la debida redacción, pero para las observaciones señalo también que en el literal b) -- en el segundo párrafo cuando dice: "con respecto al control financiero, la Contraloría del Estado necesariamente", pero en vez de "necesariamente" que diga: "obligatoriamente realizará auditoría a los estados financieros" igualmente en donde se habla de que la Contraloría General del Estado puede actuar independientemente, que sea en imperativo, que -- actúe independientemente; eso también en el párrafo cuarto, donde dice: "La Contraloría General del Estado puede actuar" que se diga: "Que la Contraloría General del Estado actúe -- independientemente" en caso de no contar con la colabora-- ción de la Dirección Nacional de Hidrocarburos, puesto que esta facultad debe ser imperativa, no facultativa, esta redacción tal como está daría lugar a que los órganos de control del Estado dejen de hacer las cosas que deben hacer a su -- debido tiempo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO LOPEZ: Gracias, señor Presidente, es con relación a algunos puntos que se han expresado ya aquí con relación a este Artículo trece. Señor Presidente, yo considero que hay un poco de confusión y hay que hacer algunas observaciones. La Contraloría General del Estado tiene bajo su -- mando, así lo manda la ley, el control del manejo eficiente y jurídico que esté apegado a la ley de los recursos del Estado, que exista la partida, que se hagan los contratos, -- que se hagan las licitaciones, que se cumpla con todos los pasos para que sea eficientemente manejados los recursos -- del Estado; pero no quiere decir esto que se controle el ma-- nejo de gestión empresarial, es una cosa totalmente diferen-- te, el análisis de gestión empresarial implica costo-benefi-- cio, implica análisis de rentabilidad y ya me imagino, señor Presidente, la Contraloría General del Estado haciendo un -- examen especial y glosádole al Gerente de CEPE, porque la -- rentabilidad del manejo del oleoducto no es de cero punto -- veinte y cinco, sino de cero punto cuarenta y ocho, o que --

Contraloría General del Estado defina qué cambio en su gestión empresarial debe hacer CEPE para lograr una mayor eficiencia en la rentabilidad de la empresa. Por eso yo sugeriría señor Presidente, que en el literal b) se elimine la frase que dice: "y de gestión empresarial apropiados a una empresa petrolera" eso debe pasar, señor Presidente, a otra unidad no a la Contraloría; sobre esa base, el tercer párrafo de la página dieciséis que comienza en cuanto al control de gestión empresarial, debe eliminarse; adicionalmente, señor Presidente en el Artículo trece en el literal c, dice, "adecuados a la actividad petrolera, ahí está creando una unidad de auditoría interna, de auditoría de la gestión empresarial para ver la eficiencia operativa, la relación costo-beneficio, el ahorro de gasto para que la empresa sea más eficiente; entonces debe decir, a continuación, "para el efecto se creará una unidad de control de gestión, responsable de la evaluación de la gestión empresarial de CEPE o sus filiales"; yo digo de CEPE porque aspiramos a que se mantenga el nombre de la Empresa. Continuando con el Artículo trece, señor Presidente, se inicia con una frase que dice: "con respecto al control financiero", debe sustituirse por algo que diga: "sin perjuicio de que la Contraloría General del Estado pueda actuar independientemente" recojo la observación de René Maugé "deba actuar independientemente", no "pueda actuar" es imperativo; en caso de no contar dicha colaboración dentro del plazo de quince días, etcétera, etcétera, señor Presidente. Esas observaciones para el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Francisco Carrasco.

EL H. CARRASCO VINTIMILLA: Señor Presidente, pienso que esta ley debe ir necesariamente aparejada, o a esta ley debe necesariamente ir aparejadas reformas a la Ley de Hidrocarburos, en las cuales se deben incluir en la Ley de Hidrocarburos se entiende, reformas a los diferentes literales que permitan el robustecimiento de la Dirección Nacional de Hidrocarburos para que pueda realizar una efectiva labor de auditoría técnica; así mismo se debe incluir reformas a la Ley de Hidrocarburos que deben encaminarse a modificar los montos de las multas sobre la producción porque realmente

los que están ahora son demasiadamente exigüos y una cuestión, señor Presidente, que no sé si será conveniente que vaya en este artículo, o tal vez debería ir en la disposición transitoria, que junto con la extensión de esta ley, se debe exigir una auditoría técnica a la compañía TEXACO para que esta nueva empresa estatal, pueda saber exactamente a qué atenerse en sus relaciones con TEXACO, entonces lo que sugiero es que, concomitantemente con esta ley la Comisión haga las observaciones necesarias a la Ley de Hidrocarburos que también debe ser reformada señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL: Gracias, señor Presidente. En este artículo, aparte de las observaciones que se han hecho y -- que las recojo yo también como mías, señor Presidente, creo que hay partes que deberían ser parte de los estatutos; por ejemplo esto de que las fechas hasta el veinte y ocho de febrero se podrán presentar los estados financieros y hasta el treinta de abril se presentará el informe de auditoría, son cosas que deben constar en los estatutos y no en la ley, cosas igual deben ser parte de los estatutos el que pueda utilizarse cualquier institución de apoyo, o de soporte y no constar en la ley, porque aquí dice que: "la Contraloría podrá pedir la colaboración de la Superintendencia de Compañías" y a continuación dice: "que si no le brinda la colaboración en quince días podrá actuar independientemente"; yo creo que Contraloría podrá valerse de varias instituciones del Estado si es que cree necesaria desde el punto de vista técnico para su asesoramiento, pero no debe constar en una ley, porque aquí estaría dando la impresión de que son dos organismos paralelos los que van a tener una misma función, que será de este control financiero y como todos sabemos, señor Presidente, el uno, la Contraloría tiene una gestión totalmente distinta a la de la Superintendencia de Compañías; yo sugeriría también, señor Presidente, que quien maneje el control de la gestión empresarial, sea la Dirección de Hidrocarburos, que es la entidad técnica con capacidad para hacer un control adecuado de la gestión empresarial y no la Contraloría General del Estado. De igual manera aquí se habla de un control interno por parte de la propia enti-

dad y se pretende o se está diciendo que se cambiará el organismo rector o controlador interno por uno distinto al -- que existe actualmente, esto también debería ser materia de los estatutos de la compañía que preverán todos los controles internos y tendrán que adecuarse estos controles internos a la nueva realidad de la persona jurídica que está --- creando esta ley; pero no debería constar aquí, sino simplemente habrán controles internos sin explicar con tanto detalle, porque esto sería materia de los estatutos de la compañía. aquí se está hablando de las auditorías externas, si -- es que hay también la posibilidad de la contratación por -- parte del Directorio de auditorías externas, creo que podría ponerse dentro del mismo punto de la auditoría externa que sería la de la Contraloría, sin perjuicio de que el Directorio -- pueda contratar auditorías externas privadas. Esas serían las recomendaciones, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Edison Chávez.-----

EL H. CHAVEZ VARGAS: Sí, la creación de Petróleos del Ecuador indiscutiblemente implica que, un incremento de autoridad de los órganos administrativos, tanto de la Corporación como de sus filiales, con la finalidad de darle mayor agilidad al manejo petrolero, yo considero de que en los estatutos que dicta el señor Presidente de la República, debería también establecerse sanciones para los actos de negligencia y dolo dentro de este aspecto de control.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Cárdenas.-----

EL H. CARDENAS ESPINOZA: Señor Presidente, es evidente que hay una contradicción en este Artículo trece. La Comisión debe consultar muy puntualmente la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, porque da la impresión de que se le está dando facultades de las que la ley concede a la Contraloría, por esta razón, señor Presidente voy a proponer un texto alternativo que recoge inclusive importantes observaciones que se han hecho en esta instancia. "Todas -- las actividades de cualquier naturaleza que sean originadas en la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana CEPE estarán sujetas a los siguientes órganos y mecanismos de control: a) Las actividades técnicas se sujetarán a la fiscalización y auditoría de la Dirección Nacional de Hidrocarbu--

ros, b) Todas las actividades de gestión empresarial económico financiera de inversión, se sujetarán a la fiscalización, examen y auditoría de la Superintendencia de Compañías, mientras se cree los órganos específicos de control de las empresas del Estado, c) Existirá un sistema de control interno, cuya composición, funciones y responsabilidades constarán en los estatutos de CEPE". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Camacho.-----

EL H. CAMACHO DAVILA: Una de las preocupaciones, señor Presidente, que ha habido al respecto a este Proyecto, es la estabilidad del personal que labora actualmente en la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana, pensando en eso el literal c) dice: "El personal de esta unidad que reemplaza a la unidad de auditoría interna, será nombrado por el Directorio de Petróleos del Ecuador" dando a entender que el personal actual de auditoría interna automáticamente quedará fuera de la Corporación; en ese sentido planteo que conste "El personal de esta unidad será el que labora en la unidad de auditoría interna actualmente" garantizando así la estabilidad de más de cien trabajadores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Cocíos.-----

EL H. COCIOS JARAMILLO: Señor Presidente, si es cierto que esta disposición es bastante larga como ha dicho la Diputada González y que mejor amerita un reordenamiento como sostiene el Diputado René Maugé; pero no hay que olvidarse, señor Presidente, de que estamos aprobando o se va a aprobar el artículo contenido o el Artículo once, literal a) en el cual el sistema de contratación de Petróleos del Ecuador y sus filiales ya no van a estar sujetas a las normas generales, legales o reglamentarias de la contratación pública, precisamente porque deja de ser una institución pública, un ente administrativo adscrito al Ministerio de Finanzas para pasar a constituir una empresa autónoma, administrativa y financieramente, siendo así es indispensable dotarle de todos los controles de los que va a dejar de tener en razón de este nuevo estatus jurídico y de lo que se puede advertir en ese artículo es que existen seis controles, el control técnico, que está confiado a la Dirección Nacional de Hidrocarburos; el control financiero, que está confiado a -

la Contraloría General del Estado y operacional, el control financiero también a la Superintendencia de Compañías; el control interno que son modalidades propias que adoptará el Directorio; el control externo, mediante la contratación de empresas de auditoría externa y cierto control administrativo y político; de manera que más bien se han incrementado los controles por obvias razones; de modo que no nos queda otra alternativa que aceptar que sea largo, lo que pasa es que hay que modificar de algún modo el ordenamiento.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación, siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Artículo 14.- "Informes previos. En su gestión empresarias Petróleos del Ecuador y sus filiales requerirán únicamente de los siguientes informes previos: Del Procurador General del Estado, según lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Hidrocarburos y del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en conformidad con lo dispuesto en los Artículos 8 y 81 de la Ley de Hidrocarburos. Para contratos de endeudamiento y emisión de obligaciones, se requerirá el informe previo del Ministerio de Finanzas y Crédito Público y los dictámenes previos de Junta Monetaria".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo catorce, Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ: Señor Presidente, en el inciso segundo de esta disposición debería hacerse constar también al Procurador General del Estado, porque muy particularmente cuando se trata de endeudamientos externos la legitimidad de esos actos o contratos se respaldan con el pronunciamiento del Procurador General de la República. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL: Señor Presidente, la Contraloría General del Estado, en el artículo anterior tiene varias facultades de control y mal haríamos nosotros en excluirle -- en este nuevo artículo de los informes que debería presentar Contraloría General del Estado, porque nosotros estamos corriendo un gravísimo riesgo, la Contraloría General normalmente juzga después de realizados los actos y si es que previamente no existe un informe favorable de Contraloría --

habría el riesgo gravísimo -digo- de que Contraloría permanentemente esté poniendo problemas después de haberse realizado el acto jurídico; de allí que yo creo que más importante que el informe del Procurador, es el informe de la Contraloría General del Estado, porque en base a ese informe al menos la institución va a tener cierta seguridad y garantía de que el acto jurídico que está realizando está enmarcado dentro de las normas y dentro de la ley para que sea juzgado posteriormente por Contraloría.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Crespo.-----

EL H. CRESPO VERDUGA: Señor Presidente, considero innecesario en su gestión empresarial y en el segundo inciso propongo la siguiente redacción: Para contratos de endeudamiento y emisión de obligaciones se requerirá previamente del informe del Ministerio de Finanzas y Crédito Público y del dictamen de Junta Monetaria.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Francisco Carrasco.-----

EL H. CARRASCO VINTIMILLA: Señor Presidente, con similares observaciones a las hechas por los compañeros diputados -- y con un requerimiento a la Comisión pues, de que observen detenidamente lo que establece la Ley de Hidrocarburos, -- no sólo en lo que hace relación al Artículo diecinueve, al Artículo ochenta y uno, sino también a lo que establece el Artículo siete de la misma Ley de Hidrocarburos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Capítulo IV, señor Presidente.- "El Régimen Económico y Financiero, Artículo 15.- Patrimonio.- Constituyen el patrimonio del Petróleo del Ecuador, todas las acciones, derechos, bienes y demás activos que han pertenecido hasta la presente fecha a la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana CEPE de acuerdo con su ley constitutiva a la Ley de Hidrocarburos y otras leyes y además todas las acciones, bienes y derechos que adquiriera en el futuro Petróleos del Ecuador; estos activos, acciones, bienes y derechos podrán ser transferidos en la parte que se creyeren necesarios a las empresas filiales que se constituyan. Los activos serán revalorizados de acuerdo con las normas que expedirá la Superintendencia de Compañías para-

lo cual recabará las opiniones de la Dirección Nacional de Rentas y de la Dirección Nacional de Hidrocarburos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Diputado Alvarez.-----

EL H. ALVAREZ GRAU: Señor Presidente, una observación de carácter general a este artículo y a este capítulo. Se establece aquí el régimen económico y financiero en este Capítulo Cuarto el Artículo quince, que se acaba de leer, señala cual es el patrimonio de la empresa. Yo quisiera para la Comisión hacer una observación de carácter general, repito, si se señala cual es el patrimonio, se establece que los activos serán revalorizados como parte de un sistema empresarial que se quiere establecer en esta nueva ley, debería estudiarse la posibilidad de que CEPE esté dividida en acciones que en definitiva va a estar todas en manos del Estado por mandato de la ley, y que a su vez las filiales tengan una representatividad de su patrimonio, una representatividad de su capital que esté a su vez dividido en acciones cuyo propietario sea CEPE. De tal manera, que el Estado sea dueño de las acciones de CEPE y CEPE sea dueño de las acciones de sus filiales, para poder mantener íntegro el sistema empresarial tal como se lo ha concebido.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Siguiendo artículo, señor Secretario, perdón, Diputada Edith González.-----

LA H. GONZALEZ DUCHE: Señor Presidente, siguiendo con el criterio de que en todo aspecto debe ser una empresa autónoma, debe suprimirse la redacción que comienza desde "los activos serán revalorizados de acuerdo con las normas que expedirá la Superintendencia de Compañías". Esto es innecesario, porque no creo que haya otro organismo encargado de revalorizar los activos de las empresas; y, siguiendo la redacción que dice: "para lo cual recabará opiniones de la Dirección Nacional de Rentas y de la Dirección Nacional de Hidrocarburos", también no debe ir, señor Presidente, porque esto estaría sujetándose como un organismo público, común y corriente y no sería un organismo autónomo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Francisco Carrasco.-----

EL H. CARRASCO VINTIMILLA: Sí, señor Presidente. En la parte que dice: "Constituye en el patrimonio de Petróleo del-

Ecuador, todas las acciones", pienso que el término más adecuado es: "participaciones" de acuerdo a la serie de reformas que han habido.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Siguiendo artículo, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 16, señor Presidente. "Régimen Financiero de las Actividades Básicas. Para efectos de esta ley especial, se considerarán actividades básicas de Petróleos del Ecuador, las relativas a la exploración, producción, transporte, almacenamiento, refinación y comercialización de petróleo, gas y derivados. De los ingresos brutos consolidados, provenientes de las actividades básicas antes señaladas, sean ejecutados por Petróleos del Ecuador, a través de sus filiales en forma directa o por medio de los contratos establecidos en la ley, se procederá a reducir los costos y gastos de Petróleos del Ecuador y sus filiales, las regalías y las asignaciones a las que se refieren los Decretos Supremos números doscientos dieciocho de doce de septiembre de mil novecientos setenta y siete y trescientos treinta y siete de seis de agosto de mil novecientos setenta y nueve. Las regalías se calcularán y entregarán conforme a la ley. El saldo resultante después de las deducciones antes señaladas, se destinará el diez por ciento para el presupuesto a inversiones petroleras y el noventa por ciento restante va a ser distribuido a través del Banco Central conforme a la ley. El Presupuesto de inversiones petroleras será manejado por Petróleos del Ecuador, la que destinará con autorización del Directorio, por lo menos el cuarenta por ciento de inversiones de exploración y producción y el saldo restante a otras inversiones según su prioridad. En caso de que se crearen nuevos tributos o se modificaren los existentes a las actividades económicas básicas de Petróleos del Ecuador que afecten al Presupuesto de Inversiones Petroleras, se reajustará el porcentaje del diez por ciento, con el propósito de restablecer el Presupuesto de Inversiones Petroleras a los niveles anteriores a la creación o modificación señalada. Se exceptúan de este régimen financiero, los contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos, los mismos que seguirán sujetos a las disposiciones de la ley cien

to uno, publicada en el Registro Oficial trescientos seis - de trece de agosto de mil novecientos ochenta y dos y la -- Ley ciento dos publicada en el Registro Oficial trescientos seis de trece de agosto de mil novecientos ochenta y dos y a sus respectivos reglamentos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Diputado Edison Chávez.-----

EL H. CHAVEZ VARGAS: De los ingresos brutos consolidados -- se habla aquí de que deducirá los costos y gastos petrole-- ros, regalías, asignaciones y el saldo resultante se distri-- buirá a un diez por ciento para el Presupuesto de Inversio-- nes Petroleras y el noventa por ciento será distribuido a -- través del Banco Central". Como observación platearía lo si-- guiente: "De los saldos resultantes después de las deduccio-- nes antes señaladas, se destinará un dos por ciento para -- el Plan Vial de las provincias petroleras de Napo, Sucum-- bíos y Esmeraldas. La administración y uso de estos fondos-- reglamentará la Presidencia de la República, el ocho por -- ciento para el Presupuesto de Inversiones Petroleras de que habla aquí, haciendo referencia a la actividad exploratoria y de producción y el noventa por ciento restante para ser -- distribuido a través del Banco Central conforme a la Ley".-- Los argumentos para esa observación serían, de que el Con-- greso Nacional aprobó el Fondo de Vialidad Agropecuaria en el año ochenta y cuatro; en este tiempo la producción de es-- te fondo era de ocho mil quinientos millones, en el año o-- chenta y ocho produjo quinientos millones y en la actual -- existe un saldo negativo. De manera que, las provincias pe-- troleras, las que producen ...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones, Diputado Edison Chávez.

EL H. CHAVEZ VARGAS: ... prácticamente no han recibido y ac-- tualmente no existe un solo centímetro cuadrado de asfalto. De tal manera que ese es el argumento que pondría para que se incluya esta observación, con una participación del dos-- por ciento dentro de este diez por ciento que habla de in-- versiones petroleras. Considero que la actividad de explora-- ción petrolera debería dedicarse a capitales de riesgo y de-- bería destinarse a algo del recurso petrolero, justamente -- para obras con proyección social y de desarrollo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Alvarez.-----

EL H. ALVAREZ GRAU: Señor Presidente, que la Comisión analice en todas las partes de este artículo y en general de la ley, cuando se utiliza el término "regalías", revisar este término, porque entiendo que el término "regalías", proviene del término inglés "royalty", que se refería a la época en que existían los contratos de concesión que ahora están prácticamente eliminados totalmente del ámbito petrolero -- universal, salvo en el Reino Unido Británico, acá existen los contratos de asociación bajo el sistema de riesgo. Consecuentemente, al no haber concesión no hay técnicamente el término "regalías", que se revise por parte de la Comisión y sus asesores esa palabra para sustituirla con la que sea actualizada según el régimen jurídico actual.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Francisco Carrasco.-----

EL H. CARRASCO VINTIMILLA: Señor Presidente, pienso que una de las cuestiones más graves que tuvo que afrontar CEPE es cabalmente la reducción de sus presupuestos para las operaciones, si mal no recuerdo, cuando se inició CEPE tenía una participación de un veinticinco por ciento y ahora vemos -- que se le ha establecido un diez por ciento para el Presupuesto de Inversiones Petroleras. Sugiero a la Comisión de ver la posibilidad de incrementar ese diez por ciento para cabalmente poder robustecerle a este nuevo ente que nace, de lo contrario va a suceder con CEPE, que del veinticinco por ciento fue yendo en merma hasta llegar ahora creo que es el cinco o el siete por ciento. Esa sería la observación, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Defina.-----

EL H. DEFINA GUZMAN: Señor Presidente, que la Comisión estudie la posibilidad de que se establezcan en principios criterios, y no esos porcentajes tan rígidos, que en un momento dado pueden constituir un obstáculo muy serio para los objetivos que se busquen con la ley. Yo me preocupo por este tema, porque una vez que están establecidos en la ley -- y esto ya son mandatos y consecuentemente con ello, cualquier variante necesaria para objetivo de desarrollo, no se van a poder realizar con estos mecanismos establecidos así.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Eloy Torres, perdón, Diputado

Diego Torres.-----

EL H. TORRES BARRENO: El Presupuesto de Inversiones Petroleras tenga el nueve por ciento y el uno por ciento para defensa del medio ambiente de la Región Oriental.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Mosquera.-----

EL H. MOSQUERA CORNEJO: Señor Presidente, yo querría hacer una observación, cuando estamos tratando el Artículo dieciséis del Régimen Financiero de la Actividad Básica, concretamente en el inciso cuarto que dice: "El Presupuesto de Inversiones Petroleras será manejado por Petróleos del Ecuador, la que destinará con autorización del Directorio por lo menos el cuarenta por ciento de inversiones de exploración y producción". Querría hacer una observación en el sentido de que debería estipularse que se establecerá un porcentaje que el Directorio fije anualmente para estos fines, porque no sabemos realmente por qué razón se tiene precisamente que estipular el cuarenta por ciento, tiene que haber un objetivo, una razón específica. De tal manera que yo, pediría concretamente que este porcentaje lo defina el Directorio anualmente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Siguiente artículo, perdón. Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL: Señor Presidente, de la lectura de este artículo, lo que aparece es que, luego de deducidos todos los gastos, tributos y egresos que ocasione la exploración, perdón, que ocasione todo el manejo del negocio petrolero, va a quedar una utilidad, esa utilidad va a ser repartida, diez por ciento para la institución que está creando y el noventa por ciento para las instituciones que según leyes corresponde eso. Por lo tanto, la parte que dice: "En caso de que se crearen nuevos tributos o se modificaren los existentes, la idea es que se mantenga el mismo diez por ciento, o sea que no le afecten a los ingresos de la Institución, pero aquí estarían dándose a entender como que los nuevos tributos se van a crear sobre la utilidad destinada a la Institución. Por eso es que yo creo que debería buscarse una redacción menos complicada, estoy hablando del párrafo en donde dice: "En caso de que se crearen nuevos tributos o se modificaren los existentes a las actividades econó

micas básicas de Petróleos del Ecuador que afecten el Presupuesto de Inversiones Petroleras". Debería buscarse otra redacción simplemente diciendo que se mantendrá así se creen nuevos tributos, se mantendrá ese diez por ciento. Pero mi preocupación no está allí, señor Presidente, sino que si se crean nuevos tributos o se aumentan los tributos, lo que va a haber es una rentabilidad menor y por lo tanto así se mantenga el diez por ciento a favor de la Institución, el resultado económico va a ser inferior al que podría recibirse antes de la creación o de la modificación del nuevo tributo. De allí que yo creo que eso debería pues en la Comisión pensar en como digo en algún otro tipo de redacción o en suprimir esto; de tal manera que se mantenga el diez por ciento simplemente como una garantía permanente para el financiamiento de la Institución.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rivadeneira.-----

EL H. RIVADENEIRA JATIVA: Señor Presidente, sin perjuicio de que la Comisión tome en cuenta para la redacción total de este Proyecto, el que se ha presentado con el número 2-89-017 y que ha sido distribuido a los señores diputados el veinticuatro de los corrientes, de manera especial en este caso del Artículo dieciséis sobre el régimen financiero, que se tome en cuenta el Capítulo II de este Proyecto que acabo de mencionar, que habla sobre las actividades financieras de esta nueva empresa.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Crespo.-----

EL H. CRESPO VERDUGA: Señor Presidente, en el inciso quinto en su parte final, en vez de "conforme a la ley", debe estar "en base al Decreto Ejecutivo que sea expedido hasta el treinta y uno de enero de cada año".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Siguiendo artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Artículo 17.- - "Régimen Financiero de las Actividades Complementarias. En las actividades de industrialización de hidrocarburos como la elaboración de aceites, lubricantes y productos petroquímicos y en la venta de servicios Petróleos del Ecuador o su respectiva filial, recuperará sus costos y transferirá al Ministerio de Finanzas y Crédito Público, el veinticinco por ciento del excedente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 18, señor Presidente. "El mecanismo de retención y distribución del ingreso petrolero. La Dirección Nacional de Hidrocarburos, a base de los estados financieros presentados por Petr^oleos del Ecuador y otros parámetros que juzgue convenientes, establecerá para cada trimestre el calendario de los valores provisionales correspondientes a las regalías, costos y al diez por ciento del presupuesto de inversiones petroleras, que serán comunicadas con quince días de anticipación al inicio del trimestre, tanto al Banco Central como a Petr^oleos del Ecuador. Los ingresos provenientes de cada exportación de crudo y derivados serán liquidados y distribuidos provisionalmente por el Banco Central del Ecuador, de acuerdo con esta ley y las disposiciones legales vigentes. Los ingresos provenientes de las ventas de derivados de hidrocarburos en el mercado interno, una vez reducidos los costos y el diez por ciento del Presupuesto de Inversiones Petroleras provisionales, correspondientes a Petr^oleos del Ecuador, serán depositar semanalmente en el Banco Central del Ecuador, en la Cuenta-Corriente Unica del Tesoro Nacional, en favor del presupuesto del Estado. Trimestralmente la Dirección Nacional de Hidrocarburos, conjuntamente con la Dirección General de Rentas, del Ministerio de Finanzas y Crédito Público, determinarán a través de las respectivas auditorías, los valores definitivos a reliquidarse y notificarán al Banco Central y Petr^oleos del Ecuador para que procedan a los ajustes pertinentes. En la venta de bienes y servicios en el mercado nacional, Petr^oleos del Ecuador o sus filiales, según el caso, actuarán como agentes de retención y percepción de los impuestos conforme a la ley. Los ingresos que de acuerdo a esta ley especial pertenecen a Petr^oleos del Ecuador, serán distribuidos entre esta y sus filiales en base a los presupuestos de operación e inversiones aprobados por el Directorio de Petr^oleos del Ecuador y de conformidad con los procedimientos establecidos por el Consejo Directivo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo dieciocho Sin observación el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 19.- "Misión de Obligaciones. Petróleos del Ecuador de acuerdo con las leyes y con autorización del Directorio, podrá emitir obligaciones para ser colocadas en el país o en el exterior destinadas a su financiamiento; estas emisiones podrán ser garantizadas con bienes de Petróleos del Ecuador o de sus filiales que no tengan el carácter legal de inalienables y que no estén afectados al servicio público".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Diputado Mosquera.-----

EL H. MOSQUERA CORNEJO: Señor Presidente, me va a disculpar, en todo caso, se aprobaron ya los Artículos diecisiete y dieciocho; pero querría hacer una observación, porque creo que es pertinente. Cuando hablamos del régimen financiero de las actividades complementarias y se está concretamente diciendo que en las actividades complementarias y se está concretamente diciendo que en las actividades de industrialización de hidrocarburos como la elaboración de aceites, lubricantes y productos petroquímicos y en la venta de servicios, Petróleos del Ecuador o sus respectivas filiales, recuperará sus costos y transferirá al Ministerio de Finanzas y Crédito Público el veinticinco por ciento del excedente, yo querría que se incluya o se cambie más bien dicho, que se tomará en cuenta el porcentaje que fije el Directorio. Es como observación al Artículo diecisiete y al Artículo dieciocho, en igual forma en el inciso, en el cuarto inciso, que habla de los ingresos provenientes de las ventas de derivados de hidrocarburos en el mercado interno, una vez deducidos los costos y el diez por ciento del Presupuesto de Inversiones Petroleras, se diga que se establecería un porcentaje que puedan ser reajustables por Decreto Ejecutivo. Esta es la recomendación que quería hacer yo como observación a este artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 20, señor Presidente. "Régimen de Divisas.- De conformidad con la legislación vigente sobre la materia y en razón del carácter estratégico del sector hidrocarburífero, el Banco Central del Ecuador, debe

rá otorgar la máxima prioridad a los requerimientos de divisas por parte de Petróleos del Ecuador. Para cumplir con sus necesidades, Petróleos del Ecuador, dispondrá de una cuenta de divisas en el exterior en las condiciones y montos que autorice la Junta Monetaria".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo, señores diputados. Diputado Cárdenas.-----

EL H. CARDENAS ESPINOZA: Señor Presidente, uno de los graves problemas que ha tenido que afrontar CEPE ha sido convertirse en pordiosero del Banco Central, cuando se trata de proveerse de divisas. Por esta razón no debe constar como una cuestión permisiva, sino un mandamiento de cumplimiento obligatorio; por tal motivo, no deberá otorgar sino "otorgará la máxima prioridad, etcétera".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, siguiente artículo señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 21, señor Presidente. "Exoneraciones. Petróleos del Ecuador y sus filiales, gozarán de exoneración de toda clase de gravámenes e impuestos fiscales, municipales, especiales y adicionales. También estarán exonerados del pago de derechos arancelarios, consulares y demás gravámenes a la importación de equipos, maquinarias, repuestos y demás implementos principales, accesorios y suplementarios que se requieran para el cumplimiento de sus objetivos, así como de aquellos que afecten a la importación de hidrocarburos. Con excepción de las regalías, Petróleos del Ecuador y sus filiales no estarán obligadas a satisfacer los ingresos estatales señalados en el Capítulo V de la Ley de Hidrocarburos, cuando realicen por su exclusiva cuenta la exploración y explotación de hidrocarburos".--

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Diputado Mosquera.-----

EL H. MOSQUERA CORNEJO: En el Artículo veintiuno, sobre las exoneraciones, yo quería que se tome nota de esta observación. En cuanto se refiere "también estarán exoneradas del pago de derechos arancelarios como recargos de estabilización monetaria y el diez por ciento de las transacciones mercantiles". Esto en virtud de que sí es que no existe en forma expresa este tipo de exoneraciones en materia tribu--

tributaria, pues no funcionaría. Eso como observación, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ: Señor Presidente, en la primera parte de esta disposición, es necesario que se aclare en el sentido de que: "Petróleos del Ecuador en los actos y contratos que realice, gozará de las exenciones que se determinan". - Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, el siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 22, señor Presidente. "Régimen de Importación de Bienes. En las importaciones de bienes necesarios para el desarrollo de sus actividades empresariales, Petróleos del Ecuador y sus filiales podrán acogerse al régimen especial de depósitos comerciales privados y al régimen especial de desaduanamiento directo de bienes importados. En caso de emergencia o fuerza mayor calificada por el Presidente Ejecutivo, Petróleos del Ecuador y sus filiales podrán adquirir en el exterior, bienes que no sean de prohibida importación, sin necesidad de obtener previamente el permiso de importación. Dentro de los dos días hábiles siguientes a la emisión de la orden de importación, dará aviso de la adquisición al Banco Central y al Consejo Directivo para su conocimiento. Para efecto de lo señalado en el inciso anterior, Petróleos del Ecuador y sus filiales, podrán acogerse a cualquiera de los mercados o sistemas de provisión de divisas vigentes en el país, para transacciones de comercio exterior".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Angel Polibio Chávez.-----

EL H. CHAVEZ ALVAREZ: Señor Presidente, en el inciso segundo de este artículo, sería conveniente el que en lugar de que sea el Presidente Ejecutivo el que califique la emergencia, sea el Presidente del Directorio de la Corporación.---

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Cocíos.-----

EL H. COCIOS JARAMILLO: Es cierto que es indispensable un régimen especial de importación de bienes para la industria petrolera; pero no se puede desestimar o dejar a merced de aquellos que tienen sed de importar bienes externos, la in-

industria nacional, hay que proteger a la incipiente industria nacional que está cumpliendo un extraordinario papel en el desarrollo del país. Por consiguiente, la Comisión deberá tomar muy en cuenta este aspecto, especialmente la industria metalmeccánica del Ecuador, para lo cual yo propongo algún cambio de redacción que es simplemente una sugerencia. Que en el segundo inciso luego de la frase: "que no sean de prohibida importación", se agregue "y que no produzca la industria nacional". Esto con el propósito de precautelar y de proteger a la industria nacional de nuestro país, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Defina.

EL H. DEFINA GUZMAN: Señor Presidente, que la Comisión aclare si es que esta ley busca formar una empresa eficiente o una empresa subsidiada a base del alto proteccionismo que está recibiendo con estos artículos. Porque me temo que no va a ser nada difícil que sea eficiente con tan alta protección por parte del Estado a partir de esta ley especial.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Siguiendo artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Capítulo V.- Disposiciones Generales. Artículo 23. Jurisdicción Coactiva.- Petróleos del Ecuador y sus filiales ejercerán jurisdicción coactiva para el cobro de los valores que se le adeudaren según lo establecido en el Código de Procedimiento Civil y en los reglamentos expedidos por el Directorio de la empresa".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Diputado Medina.

EL H. MEDINA LOPEZ: Señor Presidente, que se suprima la última frase de esta exposición, que se refiere a los reglamentos expedidos por el Directorio de la Empresa, porque el Código de Procedimiento Civil establece todo el trámite del juicio de coactivas y no se podría reformar ese trámite, a través de un reglamento expedido por el Directorio de esta Empresa. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación, el siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Artículo 24.- Transferencias.- Todos los derechos, obligaciones, situaciones y hechos legales de la Corporación Estatal Petrolera --

Ecuatoriana, generados por su ley constitutiva que ha regido hasta la presente fecha o derivados de cualquier fuente legítima de obligación, transfiérense a Petróleos del Ecuador, a partir de la vigencia de esta ley especial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Sin observaciones el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 25.- Carácter de la Ley. La presente ley tendrá el carácter de especial y prevalecerá sobre cualesquiera otra generales o especiales que se le opusieren y no será modificada o derogada por otras leyes sino la mencionada de manera expresa.- Sin perjuicio de los derechos adquiridos por Petróleos del Ecuador, deróganse todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente ley y de manera expresa las siguientes: - 1) Decreto Supremo 522 de junio 23 de 1972, publicado en el Registro Oficial 88 de 26 de junio de 1972; 2) Decreto Supremo 1503 de diciembre 29 de 1972, publicado en el Registro Oficial 218 de 5 de enero de 1973; 3) Decreto Supremo 61 de enero 14 del 74, publicado en el Registro Oficial 479 de 24 de enero de 1974; 4) Decreto Supremo 926A de 6 de septiembre de 1974, publicado en el Registro Oficial 641 de 18 de septiembre de 1974; 5) Decreto Supremo 178 de febrero 28 de 1975, publicado en el Registro Oficial 760 de 12 de marzo de 1975. 6) Decreto Supremo 626A de agosto 3 de 1976, publicado en el Registro Oficial 151 de 17 de agosto de 1976. 7) Decreto Supremo 2947 de octubre 12 de 1978, publicado en el Registro Oficial 697 de 24 de octubre de 1978; - 8) Decreto-Ley 05 de agosto 19 de 1985, publicado en el Registro Oficial 252 de los mismo día, mes y año".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Diputado Proaño.-----

EL H. PROAÑO MAYA: Una observación formal, señor Presidente, que diga: "prevalecerá sobre cualesquiera que se le opusiere", se entiende que son normas generales y especiales.-

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Francisco Carrasco.-----

EL H. CARRASCO VINTIMILLA: Señor Presidente, que la Comisión tenga la proligidad de leer el largo listado de decretos y de leyes que van a ser reformadas para que se nos pueda informar detenidamente para el primer debate.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, perdón. Diputada Edith González, no.-----

LA H. GONZALEZ DUCHE: No alcé la mano, pero, señor Presidente, en este artículo dice: "Deróganse todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente ley". Todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente ley, no hay preferencia así se las designe expresa o tácitamente, aquí no hay preferencia, señor Presidente; por lo consiguiente, yo considero que la redacción debe ir "hasta la presente ley", el resto es innecesario y por tanto debe suprimirse.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, el siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 26, señor Presidente. "Reformas de Carácter Financiero. Quedan reformadas las disposiciones legales, generales o especiales en lo que se opusieron a lo dispuesto en esta ley y en especial las siguientes: a) Decreto Supremo 982 publicado en el Registro Oficial 945 del 4 de diciembre de 1975; b) Decreto Supremo 2059 publicado en el Registro Oficial 490 de 23 de diciembre del 77; c) Decreto Supremo 1678 publicado en el Registro Oficial 394 de 4 de agosto de 1977; d) Decreto Supremo 3672A del 30 de julio de 1979 Acuerdo 244, 7 de junio de 1989; e) Decreto Legislativo sin número de 19 de noviembre de 1979, publicado en el Registro Oficial 113 de 24 de enero de 1980 y el Acuerdo 166 de 18 de noviembre de 1988; f) Ley 122, publicada en el Registro Oficial 453 de 17 de marzo de 1983; g) Ley 138, publicada en el Registro Oficial 515 de 16 de junio de 1983; h) Ley 182 publicada en el Registro Oficial 805 de 10 de agosto de 1984; i) Ley 02 publicada en el Registro Oficial 150 de 22 de marzo de 1985; j) Ley 018 publicada en el Registro Oficial 346 de 2 de enero de 1986; y, k) Las participaciones porcentuales que benefician a CEPE según lo dispuesto en los Decretos Supremos números 982, 2059, 1678 y 2204, publicados en los Registros Oficiales 945 de 4 de diciembre de 1975; 490 de 23 de diciembre del 77; 394 del 4 de agosto del 77; y, 33 de 26 de septiembre del 88, respectivamente pasan a financiar el Presupuesto del Estado. Las disposiciones reglamentarias expe-

didas para la aplicación de las normas legales reformadas por esta ley especial, quedan reformadas en el mismo sentido".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los señores diputados, en consideración el artículo. Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ: En relación con el Artículo veinte y seis, señor Presidente, la Comisión deberá analizar hasta donde el contenido de este artículo entrañan derogaciones y cuáles de estas disposiciones son reformas, porque vemos que alguna de ellas, si está reformando mientras otras adiciones se tratan de derogaciones o totales o parciales de disposiciones vigentes. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, el siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 27, señor Presidente. "Reformas a la Ley de Hidrocarburos... Efectúanse las siguientes reformas a la Ley de Hidrocarburos: a) En el Artículo 2, reformado por la Ley 101, publicado en el Registro Oficial 306 de agosto 13 de 1982, sustitúyase los incisos tercero y cuarto por el siguiente:" El Régimen Financiero de Petróleos del Ecuador cuando intervengan en cualquier fase de la industria petrolera a través de filiales o celebrando contratos de cualquier naturaleza, será el establecido en su Ley Especial; b) El Artículo 7, letra c) Dirá: Bases de Contratación para los Contratos de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos que proponga Petróleos del Ecuador, c) El Artículo 9 de la Ley de Hidrocarburos dirá: El Ministro del Ramo es el funcionario encargado de la ejecución de la política de hidrocarburos aprobada por el Presidente de la República así como de la aplicación de la presente Ley, para lo cual está facultado para dictar los reglamentos y disposiciones que se requieran y organizar en sus ministerios las dependencias técnicas y administrativas que fueron necesarias y proveerlas de los recursos humanos financieros y tecnológicos adecuados para desempeñar sus funciones. La industria petrolera es una actividad altamente especializada por lo que será normada por el Ministro del Ramo; d) A continuación del in

ciso segundo del Artículo 11, añádase lo siguiente: La Dirección Nacional de Hidrocarburos recuperará los costos -- de las auditorías que realice de los ingresos por venta de derivados sobre el mercado interno y además se financiará con el aporte del dos por mil del presupuesto consolidado de operaciones de Petróleos del Ecuador, e) En el Artículo 24 la frase: "El contratista podrá dar por terminado y resuelto el contrato previa notificación al Ministerio del ramo y aceptación del mismo. Sustitúyase por la siguiente: El Contratista deberá obtener la autorización de Petróleos del Ecuador para dar por terminado el contrato; f) En el Artículo 36 suprimase la parte final: "Con autorización o por encargo del Ministerio del ramo"; g) En el Artículo 60, reformado por la Ley 101, sustitúyase "Ministerio del Ramo" por "Petróleos del Ecuador"; h) En el Artículo 69, inciso primero suprimase la frase, el Artículo 3 de "sustitúyase el inciso segundo de este artículo por el siguiente: "La venta al público deberá ser ejercida por persona naturales o jurídicas a nombre de Petróleos del Ecuador, las cuales suscribirán los correspondientes contratos de distribución con la filial respectiva, que garantice un óptimo y permanente servicio al consumidor de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y las normas que impartiere el Ministerio del ramo; i) Sustitúyase el texto del Artículo 77 por el siguiente: "El incumplimiento del contrato que no produzca efectos de caducidad o la infracción de la Ley o de los reglamentos, se sancionarán con una multa impuesta por el Director Nacional de Hidrocarburos, de veinte a quinientos salarios mínimos, según la gravedad de la falta, además de la indemnización de los perjuicios y la reparación de los daños producidos; estas multas ingresarán al Fondo de Operación del Tesoro; j) El texto del Artículo 78 de la Ley de Hidrocarburos reformado por la Ley 101, sustitúyase por el siguiente: "La venta al público de los derivados a precios superiores a los fijados por el Ministerio del ramo, la adulteración y la calidad de los productos, la falsedad de las cantidades de expendio, la suspensión --

injustificada de su distribución y ventas, la ruptura sin autorización previa de los sellos oficiales de seguridad -- puestos por la Dirección Nacional de Hidrocarburos, serán sancionados por el Director Nacional de Hidrocarburos, la primera vez con multa de veinte a doscientos salarios básicos y reducción proporcional de los cupos en relación al -- monto de la multa; la segunda ocasión con multa de treinta o doscientos salarios básicos y la suspensión del permiso -- para el expendio y la clausura temporal del establecimien-- to; si la infracción se cometiere por tercera vez, el Direc-- tor Nacional de Hidrocarburos podrá sancionar con el máximo de la multa y suspensión señalada anteriormente y ordenar -- la cancelación definitiva al permiso de expendio, sin per-- juicio a las sanciones civiles y penales excluido el lugar, según procedimientos y sanción que se haya determinado por -- el Ministerio del ramo y el reglamento respectivo. La Direc-- ción Nacional de Hidrocarburos notificará a Petróleos del -- Ecuador, las sanciones impuestas para los fines consiguientes; de las sanciones impuestas por el Director Nacional de Hidrocarburos se podrá apelar ante el Ministro del ramo, -- cuya decisión no será suceptible del recurso alguno adminis-- trativo oficial, el recurso ante el Ministro del ramo, no -- podrá interponerse sino una vez que el interesado haya cum-- plido la sanción impuesta por el Director Nacional de Hidro-- carburos; k) En el Artículo 74, numeral 3 y 4, sustitúyase -- "Ministerio del Ramo", por "Petróleos del Ecuador" 1) Sustitúyase el inciso segundo al Artículo 92 por el siguiente: -- "Las importaciones de todos los productos y derivados que -- se requieran para el consumo interno, serán efectuados por -- la filial respectiva de Petróleos del Ecuador, de acuerdo -- con sus normas especiales; m) Sustitúyase el texto del Ar-- tículo 93, por el siguiente: "Las obras, los servicios, la -- adquisición de equipo y más bienes y la compra-venta de hi-- drocarburos que Petróleos del Ecuador y sus filiales tengan que contratar para el cumplimiento de esta ley, serán ejecu-- tados y controlados de acuerdo con los procedimientos esta-- blecidos en la Ley Especial de Petróleos del Ecuador, sus -- estatutos, los estatutos de las filiales y los reglamentos -- correspondientes; n) Los Artículos 28 y 31 de los literales

p) y rr) 87 y 88 sustitúyase la frase: "Ministerio del Ramo", por "Petróleos del Ecuador"; o) En todos los artículos de la Ley de Hidrocarburos en los que se diga: "Ministerio de Recursos Naturales y Energéticos, cámbiese por "Ministerio del Ramo"; p) En todas las disposiciones de la Ley en donde diga: "Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana o CEPE", cámbiese por "Petróleos del Ecuador"; y, q) Las atribuciones y facultades que la ley confiere a la Corporación Estatal Petrolera CEPE sustitúyase por "Petróleos del Ecuador", se entenderá extendidas a las filiales para atender las actividades respectivas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL: Gracias, señor Presidente. En el Artículo primero se determina con claridad las facultades que tiene la Institución, señor Presidente y tiene autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, prácticamente se le está dando la autonomía para manejar la política de la Institución y aquí en las reformas a la Ley de Hidrocarburos entre varias de estas reformas, por ejemplo dice el Ministerio del Ramo del literal c), el Ministerio del Ramo o sea el Ministerio de Recursos ahora se llama de Energía y Minas, es el funcionario encargado de la ejecución de la Política de Hidrocarburos aprobada por el Presidente de la República; hay una contradicción total, si el encargado de la ejecución va a ser el organismo, inclusive se le está dando autonomía hasta para que fije las políticas de la institución, y aquí estamos diciendo que va a ser el Presidente el que fija la política y el que ejecuta esa política va a ser el Ministro; por otro lado, dice que el Presidente y el Ministro están facultados para dictar los reglamentos y disposiciones que se requieran y a organizar en su ministerio, las dependencias técnicas y administrativas que fueren necesarias y proveerlas de los recursos humanos, financieros y tecnológicos adecuados para desempeñar sus funciones. Estamos creando una institución, y dependencias en la Dirección de Hidrocarburos y del Ministerio, que prácticamente van a tener las mismas funciones que las que se está pretendiendo dar a la institución, esta que se está crean

do. En el Artículo primero se decía que en su gestión empresarial estará sujeta a esta ley, a la Ley de Hidrocarburos, a sus estatutos y los reglamentos expedidos por el Presidente de la República y a las demás normas emitidas por el Directorio y por el Consejo Directivo. Yo recomendaría a la Comisión, señor Presidente, que revise las reformas a la Ley de Hidrocarburos y que las haga compatibles con el espíritu de esta nueva ley que se está creando, porque podrían presentarse gravísimas contradicciones jurídicas en el momento de su aplicación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Proaño.-----

EL H. PROAÑO MAYA: Sí, señor Presidente, el país aspira a que este proyecto de ley no entre por el Ministerio de la Ley y que realmente sea reformado por el Congreso Nacional; porque como bien lo señala el señor Diputado Carlos Solines, hay contradicciones con nombres de evidencias, señor Presidente. Las que acaba de indicar el Diputado Solines, las hago más y por otra parte quisiera señalar que, precisamente lo correcto hubiera sido que las reformas a la Ley de Hidrocarburos sean anteriores a la creación de esta Ley de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador y sus filiales porque realmente las reformas a la Ley de Hidrocarburos están siendo la instancia necesaria antes de la aprobación de esta ley, en consecuencia la Comisión va a tener un trabajo muy importante de compaginar, de estructurar orgánicamente esta ley a fin de que no sea una contradicción que mas bien altere los fines para los cuales está siendo creada.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputada Edith González.-----

LA H. GONZALEZ DUCHE: Señor Presidente, insistiendo sobre lo que han expuesto los diputados que me antecedieron en la palabra, en efecto hay una serie de contradicciones, -- hay una serie de errores y hay una serie de observaciones que no se han incluido aquí en las reformas de la Ley de Hidrocarburos; independientemente que la práctica del Congreso debe ser de que las reformas a otra ley, aun cuando tengan relación directa con la conformación de estas empresas, autónomas a este holding que dijo el Presidente de la República, las reformas a la Ley de Hidrocarburos deben --

ser canalizados y estudiadas por otra comisión; porque sería una tremenda falta de responsabilidad histórica que -- dentro de la conformación de Petróleos del Ecuador, de CEPE de lo que se llame, se reforma ahí, se intercalen reformas a la Ley de Hidrocarburos irresponsablemente; tiene -- que haber un estudio minucioso, tiene que haber un estudio responsable aunque rápido naturalmente porque esta ley debió haberse presentado seis meses antes, precisamente para evitar todas las irresponsabilidades que pueden cometerse y que puede cometer el Congreso Nacional. Y yo quiero dar una observación, señor Presidente, porque no es de este Gobierno el que presentó esta ley, esta ley ya viene presentada, esta ley fue formulada en el Gobierno anterior y debió haberse presentado desde agosto de mil novecientos --- ochenta y ocho, yo aquí tengo el estudio del Gobierno anterior que coincide exactamente con lo que se ha presentado aquí; sin embargo con los apuros para que se aprueben entre gallos y medianoche a lo mejor hasta barbaridades jurídicas y en contradicciones, se la presente en el Congreso quince días antes de que se toman las responsabilidades o que asuma el Estado ecuatoriano las responsabilidades de la administración en el Consorcio CEPE-TEXACO. Señor Presidente a la rapidez que exige precisamente la emergencia de la ley, debe conformarse otra Comisión para evitar que el Ecuador, siga cayendo en errores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Cocios.-----

EL H. COCIOS JARAMILLO: Señor Presidente, no es este el momento del debate, porque si fuera el debate, ya tendríamos nosotros oportunidad de demostrar que lo que acaba de decir la Diputada González, no tiene ningún tipo de fundamento, es más no tiene fundamento porque vasta leer la última parte del primer inciso del Artículo segundo de la Ley de Petróleos del Ecuador, para saber que la política nacional de hidrocarburos, es establecida por el Presidente de la República...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo.-----

EL H. COCIOS JARAMILLO: Es que como usted permitió que la Diputada haga una especie de debates.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Por eso estoy recomendando a todos --

Los diputados que hagan observaciones, todavía estamos en los debates.-----

EL H. COCIOS JARAMILLO: Señor Presidente, carece de fundamento esas observaciones que acaba de hacer la Diputada González, es mi observación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, el siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 28.- "Otras Reformas.- A los efectos de la aplicación de esta ley especial realízanse -- las siguientes precisiones y reformas: A.- De acuerdo con lo que dispone el Artículo 14 de esta ley especial, no se aplicará a Petróleos del Ecuador y sus filiales, la disposición del Artículo 304 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y el Artículo 4 del Decreto 913 publicado en el Registro Oficial 364 de 7 de agosto de 1973. 2.- En los términos del Artículo 10 de esta ley especial, no serán aplicables a Petróleos del Ecuador y sus filiales, -- las disposiciones de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, ni las de la Ley de Remuneraciones. 3.- De acuerdo con lo que dispone el Artículo 14 de esta ley especial, Petróleos del Ecuador y sus filiales estarán exceptuadas de los informes a que se refiere el literal f) del Artículo 11 de la Ley Orgánica del Ministerio Público. 4.- -- Los términos del inciso segundo al Artículo 20 de esta ley especial, Petróleos del Ecuador quedará exceptuada de la prohibición establecida en el Artículo 30 de la Ley 122 publicada en el Suplemento al Registro Oficial 453 de 17 de marzo de 1983.- 5.- Según lo que disponga el Artículo 11 y el Artículo 13 de esta ley especial, no regirán para Petróleos del Ecuador y sus filiales, las disposiciones de la -- Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas y especialmente los informes de que tratan los Artículos 7 y 28 de la misma ley; y, 6.- Las Disposiciones reglamentarias expedidas para la aplicación de las normas legales reformadas por esta ley especial, quedan reformadas en el mismo sentido.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Diputado Rivadeneira.-----

EL H. RIVADENEIRA JATIVA: Señor Presidente, yo había solicitado también la palabra para hacer observaciones al artícu-

lo anterior; pero aprovecho que usted me ha concedido para realizar observaciones a este artículo, para señalar que es indispensable que la Comisión tome en cuenta que se trata de una variedad en reformas a diferentes cuerpos legales -- que definitivamente podría ocasionar no aquello que pretende este proyecto que es el de realizar una compaginación -- con la creación de esta empresa, con todas aquellas normas y tienen que ver con el régimen hidrocarburífero y similar. En este sentido que es indispensable que tomemos en cuenta varios de los aspectos que ya se han observado que tienen que ver con algunas contradicciones; incluso contradicciones con respecto a normas legales vigentes y sobre todo la Constitución de la República. Me parece a mí que entonces deberíamos hacer un esfuerzo colectivo para que tanto la Comisión como aquí los diputados podamos tener todo el tiempo necesario para debatir; aquí se trataría, señor Presidente de una cuestión parecida a lo que ocurrió con la Ley de Control Tributario, hay varios cuerpos legales que se reforman y por lo tanto quizá nosotros estemos en imposibilidad de debatir y tomar en cuenta la variedad de aspectos legales que aquí se están tomando en cuenta. Simplemente una observación de tipo general que tienen que ver, tanto el Artículo veinte y siete, como el Artículo veinte y ocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Crespo.-----

EL H. CRESPO VERDUGA: Señor Presidente, una observación de tipo exclusivamente general. Luego de las observaciones de los señores legisladores, entiendo que la Comisión designada por usted, en primer lugar debe mejorar la redacción y -- luego que algunos artículos pasen al reglamento o al estatuto, es una observación muy general, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación, perdón, Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL: Señor Presidente, recomendaría a la Comisión que al igual que en el artículo anterior revise -- bien estas excepciones que aparecen del Artículo veinte y ocho, como otras reformas, ya que por ejemplo simplemente -- como una muestra de mi inquietud, aquí se están excluyendo de ciertas responsabilidades de la Institución frente a algunas de nuestras leyes; pero con relación a los otros ar--

tículos si se hallan sujetas, porque podrían darse situaciones muy graves; aquí por ejemplo en el numeral cinco, dice: "que no regirán para Petróleos del Ecuador y sus filiales, las disposiciones a la Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas", que entre paréntesis pues está por reformarse en pocos días más y especialmente dicen los informes de los que tratan los Artículos siete y veinte y ocho, de la misma ley, si no está sujeta a la ley, para qué ponemos especialmente los Artículos siete y veinte y ocho, simplemente no está sujeta, pero en otros casos en cambio estamos diciendo que Petróleos del Ecuador quedará exceptuado de la prohibición establecida en el Artículo treinta de la Ley ciento veinte y dos publicada, se supone que hay treinta o más artículos, los otros artículos si van a regir para Petróleos del Ecuador, estará sólo en este Artículo treinta, la única limitación que queremos excluir a la Institución o habrán otras limitaciones u otras obligaciones a las que debería someterse. Por eso yo recomendaría, señor Presidente, que por tratarse de un tema tan delicado como es este, debería la Comisión revisarla muy detenidamente y evitar que vayan a haber problemas de orden jurídico posterior.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación, siguiente artículo, señor Secretario. Señor Secretario, Disposiciones Transitorias.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Disposiciones Transitorias.- 1.- Al conformarse Petróleos del Ecuador y sus filiales no deberían incrementarse el número de personal que actualmente trabaja en CEPE, el mismo que continuará prestando sus servicios en Petróleos del Ecuador, o se integrará a las empresas filiales, en las funciones que le fueren encomendadas al menos con iguales niveles y de remuneración y gerarquía similares".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Solines.

EL H. SOLINES CORONEL: Gracias, señor Presidente. Este artículo es un artículo que me parece muy peligroso. La ley no puede decir que no deberá incrementarse el número de personal, las necesidades de la Institución no pueden estar condicionadas a un artículo de la ley. ¿Qué pasa si la Institución Petróleos del Ecuador requiere de una o dos o cin-

co personas mas que la que actualmente tiene CEPE?. ¿Está violando la Ley?, sería causa inclusive para que puedan haber problemas de mucho más trascendencia jurídicas.....

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones, señor diputado.....

EL H. SOLINES CORONEL: Sí, cabalmente la observación es que no se ponga este condicionamiento de que no deberá incrementarse el personal. Segunda cosa, señor Presidente, la propia ley dice que cuando hay una transformación de una empresa, en otra distinta, el personal o los trabajadores de esa empresa no se hallan afectados en su estabilidad, porque de acuerdo al Código de Trabajo y a otras leyes, el personal pasa. Por eso yo creo que este artículo es necesario, señor Presidente.....

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Maugé.....

EL H. MAUGE MOSQUERA: Señor Presidente, a pesar de que el Código de Trabajo garantiza lo que se acaba de expresar, -- los derechos de los trabajadores; sin embargo, es preciso -- que en esta Disposición Transitoria, quede claramente establecido que los acuerdos contractuales, es decir los contratos de trabajo y las contrataciones colectivas hoy día realizadas y vigentes, pasan también con los mismos derechos a las nuevas empresas filiales.....

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Eloy Torres.....

EL H. TORRES GUZMAN: Señor Presidente, estoy de acuerdo con lo que han expresado los diputados anteriormente y para ser puntual, el Código de Trabajo defiende a los trabajadores; pero en las últimas líneas dice: "en las funciones que le fueren encomendadas, al menos con iguales niveles de remuneración y gerarquías similares", pienso que debería suprimirse "al menos", porque el Código de Trabajo al transferir de una empresa a otra tienen que hacerse los cambios con los mismos niveles. De tal manera que estas dos palabras "al menos", entiendo que debiera suprimirse.....

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Issa.....

EL H. ISSA OBANDO: Señor Presidente que se elimine esta Disposición Transitoria, por inoficiosa, ya que al siguiente día de conformada esta empresa, podría incrementarse el número de trabajadores, no tiene ningún sentido esta disposición.....

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Francisco Carrasco.-----

EL H. CARRASCO VINTIMILLA: En el mismo sentido que han intervenido algunos diputados, señor Presidente, pidiendo -- que se respete y se garantice los derechos de los trabajadores consagrados en el Código de Trabajo y en la Constitución de la República, y que la Comisión tenga en cuenta sobre todo lo que establece la Constitución con relación a -- la intangibilidad de los derechos de los trabajadores amparados por el Código de Trabajo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Proaño.-----

EL H. PROAÑO MAYA: Sí, señor Presidente, que se sueste esta transitoria por estar en contradicción con el Código de Trabajo, con la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y con la realidad que es más grave, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: La siguiente Transitoria, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 2, inciso cuarto de esta Ley Especial, la Administración del Oleoducto Transecuatoriano de las refinerías Anglo y Repetrol y las operaciones del Consorcio CEPE-TEXACO las asumirá Petróleos del Ecuador por medio de filiales estatales en las fechas ya establecidas por el Ejecutivo, debiendo hacerlo sin incrementar el número de personal con el cual se encuentra actualmente operando. Estas filiales se integrarán a las correspondientes filiales estatales a que se refiere el Artículo 2, inciso cuarto de esta ley. Cuando lo decida en cada caso el Presidente de la República a pedido del Ministro del Ramo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración la transitoria dos. Sin observaciones, Sí, las anteriores. Siguiendo transitoria, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "3.- Por esta vez, el Proyecto de Estatutos de Petróleos del Ecuador, y sus filiales a que se refiere el Artículo 9 y la segunda Disposición Transitoria así como el Reglamento de Contratación señalado en el Artículo 11, literal c) de esta Ley Especial, serán presentados por el Ministro del Ramo al Presidente de la República, para su aprobación".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración la Transitoria tres, señores diputados. Diputado Proaño.-----

EL H. PROAÑO MAYA: Sí, señor Presidente, que el texto del Artículo nueve hace méritos para que sea transitoria. Que la Comisión estudie la posibilidad de que en la transitoria a la que estamos haciendo referencia se incluya lo fundamental del Artículo nueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación, la siguiente --- transitoria.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "4.- Hasta el primero de enero de mil novecientos noventa se deberá constituir las empresas filiales de Petróleos del Ecuador, para atender las actividades operativas de exploración y producción, industrialización, comercialización y transporte que hasta la presente fecha han sido responsabilidad de la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana, CEPE. Los estatutos de Petróleos del Ecuador y de la empresa filial que serán reponsables de la administración del oleoducto trans ecuatoriano; serán expedidos dentro de un plazo de treinta días a partir de la promulgación de la presente ley, en el Registro Oficial. En general mientras se constituye y organiza legalmente las filiales, las correspondientes operaciones serán ejercidas por Petróleos del Ecuador".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración la Disposición Transitoria cuatro. Sin observaciones. La siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Cinco, señor Presidente.- "El personal actual de la auditoría interna de la Coporación a juicio del Directorio, podrá integrar la unidad de control de gestión de Petróleos del Ecuador y el personal restante se reintegrará a la Contraloría General del Estado".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin observaciones, la siguiente Transitoria.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "6.- Los derechos y obligaciones de CEPE derivados a contratos legalmente celebrados, serán -- ejercidos y cumplidos por la Empresa Estatal filial de Petróleos del Ecuador a la que corresponde el área de actividad a la que se refiere el objeto contractual. En caso de que el objeto contractual abarcara las actividades de dos-

o mas filiales, los derechos y obligaciones serán ejercidos y cumplidos legalmente por la filial a la que Petróleos del Ecuador delegare tal cometido. Los contratos celebrados bajo el imperio de la ley anterior, continuarán en vigencia después de estas reformas según las estipulaciones con que fueron suscritos; pero en materia de procedimientos y órganos ante los cuales deben realizarse los correspondientes trámites, se sujetarán a esta nueva ley especial y a sus estatutos ".....

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración la Disposición seis.-
Diputado Cárdenas.....

EL H. CARDENAS ESPINOSA: Señor Presidente, es un contrasentido que las obligaciones y derechos de CEPE que hoy involucra a todas las actividades de exploración, explotación, industrialización, comercialización, distribución, se quiera traspasar en contraprestación apenas con una de las filiales que es la novedad de la nueva ley. Debería ser para ser más lógico, ese tipo de transferencia a Petróleos del Ecuador, no a ninguna de sus filiales, porque además está diciendo una anterior transitoria, que solamente en el evento de que sea necesario va a ser creada la filial.....

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación, la siguiente transitoria, señor Secretario.....

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "7.- Las Disposiciones contenidas en los Artículos 16,17 y 18 de esta Ley Especial, entrarán en vigencia a partir del primero de enero de 1990. Petróleos del Ecuador restituirá en favor del Presupuesto del Estado, los valores adeudados en concepto al incremento de precios de los derivados de hidrocarburos en tres alícuotas anuales a partir de 1990".....

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración la Disposición Transitoria 7.- Sin observaciones, la siguiente.....

EL SEÑOR SECRETARIO: "8.- Los juicios en que al momento intervenga CEPE como actor o demandado se tramitarán en lo que hacen a los aspectos sustantivos con arreglo de la legislación vigente hasta el momento de la expedición de esta ley especial; pero podrán terminar por transacción conforme al Artículo 11 literal d) de esta Ley. Dichos juicios así como las acciones o reclamos de cualquier índole legalmente

planteadas por CEPE o contra CEPE, se entenderán planteados por o contra Petróleos del Ecuador, la que podrá continuar el juicio, acción o reclamación por sí mismo, o mediante en cargo a la filial que creyere conveniente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración la Transitoria ocho. -
Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ: Que la Comisión tome en cuenta que esta Disposición Transitoria es contraria, porque dice los juicios en el momento que intervenga CEPE se tramitarán en los aspectos sustantivos, los aspectos sustantivos difieren de los trámites que son los aspectos adjetivos propiamente dichos. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación, la siguiente Transitoria, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Nueve, señor Presidente. - "El Ministerio del Ramo hasta el treinta de noviembre del presente año realizará la auditoría de costos de la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana CEPE correspondientes al año 1988, -- primer semestre de 1989, auditoría que será presentada al -- Presidente de la República".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración la Transitoria nueve que es la final. Sin observaciones. Los Considerandos del Proyecto, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente: "El Congreso Nacional. CONSIDERANDO: Que, las actividades de la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana CEPE, no sólo que se han incrementado en número y magnitud desde su creación sino -- que han llegado a un alto grado de complejidad técnica y administrativa; Que estas actividades de CEPE aumentarán todavía más con la decisión del Gobierno Nacional de asumir próximamente la operación del Consorcio CEPE-TEXACO, Oleoducto Transecuatoriano y refinerías Anglo y Repetrol; Que es indispensable proveer a la industria petrolera nacional de un marco legal acorde con la complejidad, magnitud y especialidad de la actividad hidrocarburífera de suerte que el Estado pueda por medio de sus empresas estatales, desarrollar esta actividad con criterios propios de la gestión empresarial; Que es urgente reconocer a la Empresa Estatal -- Petrolera, los recursos económicos indispensables con el ob

jeto no sólo a detener el progresivo desfinanciamiento que ha venido sufriendo desde hace algunos años; sino de propiciar nuevas inversiones para aumentar las reservas petroleras; Que la industria petrolera nacional tiene una importancia decisiva en la vida económica del país, razón por la que es preciso dar a esta actividad los medios adecuados para que pueda desenvolverse eficientemente. En uso de la facultad que le concede el Artículo sesenta y seis de la Constitución Política de la República, Expide, la siguiente Ley de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador y sus filiales".---

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración los Considerandos del Proyecto, señores diputados. Sin observaciones. Señor Secretario, sírvase enviar el Proyecto mas las observaciones a estudio e informe de la Comisión Especial que ha sido designada en esta sesión. Señores diputados antes de concluir con la sesión debo indicar que ante el fallecimiento sensible de la señorita María Eugenia Durán Ballén Villalobos, hija del ex-Diputado y distinguido dirigente político ecuatoriano arquitecto Sixto Durán Ballén, me he permitido a nombre del Congreso Nacional enviar una condolencia y se va a publicar el día de mañana o en los días siguientes por la prensa. Debo hacer conocer a la Sala y pedirles para que se ratifique esta nota de condolencia que acabo de señalar, levantando el brazo por parte de los señores diputados.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Hay aprobación unánime de todos los sectores presentes, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señores diputados antes de clausurar la sesión, me permito convocarlos para mañana de conformidad con una resolución anterior del Congreso para sesión matutina a las diez de la mañana. Les agradezco a los presentes y declaro clausurada la presente sesión.-----

IV

EL SEÑOR PRESIDENTE: Clausura la sesión, siendo las 20H30.--

Dr. Wilfrido Lucero Bolaños
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL

Lcdo. Carlos Soto
SECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

LPG/medc

